

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban para el ejercicio fiscal 2024, el Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE229/2023.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y HOMÓLOGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EL DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. **RIINE.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General expidió mediante acuerdo INE/CG268/2014 el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
 - a) **Acuerdo INE/CG479/2016:** El 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó la modificación de diversos artículos del RIINE, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.
 - b) **Acuerdo INE/CG336/2017:** El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
 - c) **Acuerdo INE/CG392/2017:** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.

- d) **Acuerdo INE/CG32/2019:** El 23 de enero de 2019, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE para dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución, derivado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.
 - e) **Acuerdo INE/CG163/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - f) **Acuerdo INE/CG252/2020:** El 31 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizar la normativa interna del Instituto, en específico, las atribuciones de las diferentes áreas y órganos del INE, con las disposiciones de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. Aprobación del Estatuto y reformas al mismo. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016, el cual ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
- a) **Acuerdo INE/CG162/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
 - b) **Acuerdo INE/CG23/2022:** El 26 de enero de 2022, el Consejo General, aprobó adiciones y reformas al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, misma que fue publicada en el DOF el 17 de marzo de 2022.
- III. **Aprobación del Manual:** El 27 de marzo de 2017, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE47/2017 el Manual, el cual ha sufrido modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
- a) **Acuerdo INE/JGE50/2019:** El 14 de marzo de 2019, la Junta aprobó modificar el Manual, emitido mediante acuerdo INE/JGE47/2017.
 - b) **Acuerdo INE/JGE99/2019:** El 31 de mayo de 2019, la Junta aprobó modificar el Manual reformado mediante acuerdo INE/JGE50/2019.
 - c) **Acuerdo INE/JGE13/2021:** El 21 de enero de 2021, la Junta aprobó modificar el Manual reformado mediante acuerdo INE/JGE99/2019.
 - d) **Acuerdo INE/JGE56/2022:** El 17 de febrero de 2022, la Junta aprobó la modificación del Manual, reformado mediante acuerdo INE/JGE13/2021, entrando en vigor el día de su aprobación
- IV. **Expedición de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** El 5 de noviembre de 2018 en el DOF se publicó la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Dicha normativa tuvo por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal. Ello, como la norma encargada de reglamentar el artículo 127 de la Constitución, para establecer las bases y directrices en las que se fija el salario del Presidente de la República, como parámetro para las remuneraciones de los servidores públicos.
- V. **Acción de Inconstitucionalidad 105/2018.** El 22 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad, en contra del decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, al considerar que existía una omisión legislativa por no señalar las bases o parámetros objetivos para fijar el salario del Presidente de la República que, a su vez, constituye el referente para las remuneraciones de los servidores públicos, así como los temas de exclusión relativos a que cada órgano de gobierno del ámbito federal debía seguir para establecer sus correspondientes tabuladores salariales, conforme al grado de responsabilidad y especialidad de las funciones que desempeña cada categoría de servidores públicos, lo cual generaba incertidumbre en su aplicación y violaba el principio de legalidad y seguridad jurídica de los servidores públicos.

- VI. Expedición de la Ley Federal de Austeridad Republicana.** El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual entró en vigor el 20 de noviembre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de los órganos con autonomía constitucional.
- VII. Actualización del catálogo de cargos y puestos para 2021.** El 10 de diciembre de 2020 mediante acuerdo INE/JGE202/2020, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, misma que entró en vigor a partir de 1 de enero de 2021.
- VIII. Aprobación del Manual de Remuneración para 2021.** El 18 de diciembre de 2020 mediante acuerdo INE/JGE222/2020, la Junta aprobó para el ejercicio fiscal 2021, el Manual de Remuneraciones para los servidores públicos de mando; la publicación de la estructura ocupacional en el DOF y la actualización de los Tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes que se publicó en el DOF el 05 de enero del 2021.
- IX. Cumplimiento al incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, promovida en contra del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.** El 4 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, se emitió el acuerdo INE/JGE01/2021 mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020 que, esencialmente, determinó que el parámetro de cálculo para las remuneraciones de los servidores públicos del instituto, sus salarios, prestaciones y remuneraciones nominales adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole, no sea la remuneración del Presidente de la República.
- X. DECRETO por el que se abroga y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- XI. Controversia Constitucional 80/2021, en contra del Decreto por el que se expide la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos del 19 de mayo de 2021.** El 29 de junio de 2021 el Instituto interpuso controversia constitucional en la cual se demandó el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicado en el DOF el 19 de mayo de 2021, así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y especialmente por las disposiciones contenidas en sus artículos 6, 7, 10, 11 (en relación con el QUINTO transitorio), 12, 13, 15, 22 y 24.
- XII. Radicación de la controversia constitucional 80/2021.** El 1 de julio de 2021 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la SCJN, dictó acuerdo y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico que por razón de turno le correspondió el número de expediente 80/2021, relativo a la controversia constitucional planteada por este Instituto; así, de la lectura de la demanda se observó la existencia de conexidad entre la controversia constitucional de mérito y las diversas 76/2021, 77/2021 y 79/2021 promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto que se impugnó el mismo decreto.
- XIII. Negativa a la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 80/2021.** El 7 de julio de 2021, el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el controversia interpuesta por este Instituto, dictó auto admisorio y ordenó la apertura del cuaderno incidental, dentro del cual se negó la medida cautelar solicitada por este Instituto argumentando sustancialmente que el Decreto combatido reviste el carácter de norma general; en este contexto, mediante recurso presentado el 2 de agosto de 2021, se interpuso recurso de reclamación, el cual mediante proveído del día 3 siguiente se ordenó formar y registrar con el expediente 80/2021; en consecuencia se tuvo por presentado y se admitió a trámite el medio de impugnación hecho valer.
- XIV. Resolución en el recurso de reclamación 68/2021-CA en la controversia 80/2021.** El 3 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN dictó resolución en el recurso de reclamación 68/2021, en el que se resolvió conceder la suspensión solicitada por el INE en la controversia constitucional 80/2021 conforme a los efectos solicitados por el Instituto en el escrito de demanda,

los cuales consisten en que, las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.

Es importante precisar, que previo a la controversia constitucional 80/2021, desde el 2019, el INE ha venido cuestionado los diversos presupuestos de Egresos de la Federación y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, como se expone a continuación:

Presupuesto aprobado por el INE	Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados	Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo	Determinación
<p>En sesión del 28 de noviembre de 2018 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, mediante acuerdo INE/CG1428/2018.</p> <p>En sesión del 23 de enero de 2019, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG34/2019 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.</p> <p>En sesión del 28 de agosto de 2019 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2020, mediante acuerdo INE/CG403/2019.</p> <p>En sesión del 16 de diciembre de 2019 el Consejo General aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, mediante acuerdo INE/CG567/2019.</p> <p>En sesión del 26 de agosto de 2020 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2021, mediante acuerdo INE/CG236/2020.</p> <p>En sesión del 26 de octubre de 2020, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General, la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados, se considerará en la aprobación del Presupuesto de Egresos</p>	<p>La Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 con una reducción de 950 millones al presupuesto originalmente presentado.</p> <p>La Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 con una reducción de 1,071,562,960 al presupuesto originalmente presentado.</p> <p>El 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el que se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente presentado.</p>	<p>El 23 de enero de 2019 el INE presentó una controversia constitucional contra el presupuesto de egresos por considerar que la reducción vulneraba su autonomía e independencia, radicada en el expediente 22/2019.</p> <p>El Secretario Ejecutivo presentó demanda de amparo contra la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, a la cual recayó el número de expediente 15/2019.</p> <p>El 23 de enero de 2020, el INE promovió una controversia constitucional en contra del Presupuesto de Egresos 2020 por la falta de aprobación de más de mil millones de pesos solicitados y por la disminución de las remuneraciones de los servidores públicos.</p> <p>El 9 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo, en representación de este Instituto, presentó ante la SCJN, controversia constitucional con Expediente 203/2020 en la que se impugnó los Decretos por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular 2021; así como el Decreto que reformó su entrada en vigor, pues se consideró que el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El 25 de enero de 2019 se negó la suspensión solicitada por el INE, respecto a los efectos de la reducción al presupuesto asignado, así como lo relativo al límite de percepciones ordinarias de los servidores públicos del Instituto. • El 31 de enero de 2019 se concedió la suspensión definitiva mediante auto emitido por la jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 15/2019 en contra del presupuesto de egresos de 2019. <p>Lo anterior, para el efecto de que el Secretario Ejecutivo pudiera ejercer las partidas presupuestales del INE y materializar el pago de las remuneraciones o nóminas quincenales de los servidores públicos del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 6 de febrero de 2019 el INE interpuso recurso de reclamación 18/2019-CA en contra del acuerdo que niega la suspensión en la controversia 22/2019, la cual se declaró sin materia al considerarse por la Primera Sala de la SCJN que la suspensión solicitada por el INE no podía materializarse al regir durante el ejercicio 2019. • El 3 de junio de 2020 la Primera Sala de la SCJN resolvió el recurso de reclamación 25/2020 derivado del incidente de suspensión de la controversia 10/2020, en el cual se concedió la suspensión para el efecto de que se

Presupuesto aprobado por el INE	Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados	Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo	Determinación
<p>de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, mediante Acuerdo INE/JGE162/2020.</p> <p>En sesión del 28 de octubre de 2020, el Consejo General, aprobó la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de que la Cámara de Diputados considerara dichos recursos en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante acuerdo INE/CG554/2020.</p> <p>En sesión del 7 de diciembre de 2020, el Consejo General, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, mediante acuerdo INE/CG634/2020.</p>		<p>que omitió dotar de recursos suficientes al INE para llevar a cabo la Consulta Popular.</p> <p>El 15 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE presentó una controversia constitucional en contra del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 y la reducción al presupuesto originalmente presentado, debido a que no se previeron los recursos planeados y presupuestados, haciendo igualmente con ello nugatorio el ejercicio de las atribuciones constitucionales de este órgano constitucional autónomo.</p> <p>Mediante oficios número INE/SE/0024/2021 INE/SE/0894/ 2021 y INE/SE/2135/2021 de fechas 19 de enero, 8 de febrero y 6 de abril, de 2021, respectivamente, el Instituto solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal, con la finalidad de contar con los recursos presupuestales indispensables para la organización de la Consulta Popular, y así garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.</p>	<p>respeten las remuneraciones fijadas en el Presupuesto de Egresos 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados.</p> <ul style="list-style-type: none"> El 19 de abril de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio 315-A.-1040, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del cual, se notificó el diverso 307- A.-0633, en donde el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos manifestó que dicha Unidad no se encuentra en condiciones de atender la petición del Instituto, con relación a la ampliación presupuestaria solicitada. <p>Asimismo, sugirió que este Instituto ejerza los recursos que le fueron aprobados en 2021 para que le permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, entre otros, la organización de la consulta.</p> <ul style="list-style-type: none"> El 9 de junio de 2021, la SCJN declaró infundada la controversia constitucional promovida por el INE, pues no existía ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio.

XV. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022. El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto. La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente

209/2021, misma que fue resuelta en sesión de la Primera Sala de la SCJN el 1 de julio de 2022, sobreseyendo por un lado y declarando la invalidez del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que hace al presupuesto asignado al INE, Anexos 1 y 32, en el Ramo 22, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021.

El 14 de diciembre de 2021, se notificó el acuerdo de 10 de diciembre de 2021, por el cual se otorga la suspensión al INE solicitada en la controversia constitucional 209/2021 promovida en contra el PEF 2022 para el efecto de que, lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.

En dicha determinación de la SCJN, reconoció que, se debe entender subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del INE para que, en cumplimiento de la suspensión decretada, resuelva sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el PEF 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De igual manera, ese Alto Tribunal precisó que, al momento de dar cumplimiento a dicha medida cautelar, el Instituto debía cuidar no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, ni el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo y que, debía entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la referida suspensión.

- XVI. Creación de la CTP 2024.** El 28 de abril de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG261/2023 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2024. Al respecto, el considerando 22 del acuerdo establece:

Extinción de la CTP 2024. Toda vez que su existencia está sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá una vez que el Consejo General apruebe el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024 con base en los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024.

- XVII. Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2024.** Mediante oficio circular INE/DEA/0004/2023, de 24 de mayo de 2023, la DEA dio a conocer los "Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024"

- XVIII. Presentación de montos del presupuesto base y CIP 2024.** El 14 de agosto de 2023, en la Primera Sesión Extraordinaria, la CTP manifestó su respaldo a las cifras del Anteproyecto de Presupuesto 2024.

- XIX. Aprobación del anteproyecto de presupuesto del INE 2024.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG490/2023, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que este incluya las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro.

- XX. Aprobación del Presupuesto 2024.** El 25 de noviembre de 2023, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906, (Cinco mil tres millones, doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto. Asimismo, en el Anexo 23.8 se establecen los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total del INE.

- XXI. Aprobación del Presupuesto del INE 2024.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024. En dicho acuerdo se establece que el Manual de Remuneraciones que apruebe esta Junta, deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman. Asimismo, se establece que todas y cada una de las percepciones y prestaciones derivadas de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual y demás normativa que derive de esos ordenamientos deberán seguirse otorgando en sus términos y no se podrán incluir en el Manual de Remuneraciones que en su oportunidad apruebe la Junta alguna adicional que derive de otro ordenamiento que haya generado un régimen adicional a los existentes.

CONSIDERANDO

1. **PRIMERO. Competencia.** Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o), del RIINE, 94 del Manual de Normas Administrativas en Materia

de Recursos Humanos, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables; así como la aprobación del incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine.

2. SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la **determinación.**

Función estatal y Naturaleza jurídica del INE De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4, de la LGIPE el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

Asimismo, el Instituto será la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Asimismo, para el desempeño de sus actividades el INE contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

Patrimonio del INE El artículo 31, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

Estructura del INE. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que el Instituto Nacional Electoral, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

Naturaleza de la Junta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, la Junta es uno de los órganos centrales del INE.

Integración de la Junta. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta, será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

Atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos), l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 2, inciso hh), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta, la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.

El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y o), del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la DEA.

Atribuciones de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas. El artículo 43 párrafo 1, inciso i), del RIINE señalan que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u), del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo General y las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k), de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y ff), del RIINE, otorgan a la DEA las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Principios aplicables al ejercicio de recursos. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

3. TERCERO. - Motivación que sustenta la presente determinación.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

Al respecto, en cuanto al criterio para la conformación de los manuales de remuneraciones de los servidores públicos, el considerando XI del acuerdo INE/CG634/2020, establece:

“... es necesario que, tomando como base la Remuneración Total Anual prevista para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, con independencia de los recursos legales que se presenten, esta autoridad ajuste el Manual de Remuneraciones considerando los criterios establecidos en el artículo 127 de la Constitución, en relación con los diversos artículos 1º, 5º, 14 y 123 del mismo ordenamiento, al ser las disposiciones fundamentales que deben orientar esa actividad, acorde a lo resuelto por la SCJN en los criterios mencionados.

En principio, se debe prever que los tabuladores de remuneraciones, con cargo a la partida del capítulo 1000, se construyan a partir del criterio de progresividad, no afectación a las remuneraciones que perciben los servidores públicos de mando, en concordancia con lo dispuesto por la SCJN, así como el artículo 127 de la Constitución.

La redacción actual del artículo 127 de la Constitución es vigente desde el año 2009. Desde entonces, dicho artículo ha establecido directrices para la determinación de las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.*
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución.*
- Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.*
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.*
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases.*
- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.*

Como se observa, en atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece como parámetro la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, pero ésta es un mero referente, que en modo alguno lo coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones y que la Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Es decir, si bien el artículo 127 constitucional establece como límite a las remuneraciones de los servidores públicos el tope máximo de lo que percibe el Presidente de la República, la obligación del Estado al momento de hacer efectiva dicha disposición, debe ser acorde con los principios rectores que para las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado también reconoce dicho numeral, en armonía con las demás disposiciones constitucionales relativas.

Asimismo, la disposición constitucional también prevé un régimen jurídico de excepción, que se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,*
- Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.*

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado o tasado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, buscando la interpretación que permita asumir la coexistencia coherente de normas que pudieran atender a fines antagónicos o incompatibles.

*En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones citadas podría conducir a sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción** previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.*

Sin embargo, su aplicación debe analizarse también a la luz del principio de autonomía que rige al propio INE, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del SPEN y de la rama administrativa del INE.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal que tiene un perfil calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo y que se rige por el Estatuto; tan es así que se someten a una evaluación que requiere la satisfacción de ciertos requisitos para todos sus trabajadores que revisten la calidad de confianza...”

4. Especialización de funciones. El artículo 127 de la Constitución establece las directrices para fijar las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución. Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:

o Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, **derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.**

En atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece *como referentela* remuneración del titular del Poder Ejecutivo, que en modo alguno la coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino que es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones, pero la propia Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

El régimen jurídico de excepción que prevé el citado artículo se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, que en el caso de los órganos constitucionales autónomos del Estado, cobra relevancia el marco jurídico que les regula, considerando que su [...] *actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.*¹

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones constitucionales que rigen al INE permiten sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.**

En se sentido, la aplicación del régimen de excepción al INE cobra sentido a la luz del principio de autonomía que rige al propio Instituto, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del Servicio y de la rama administrativa del INE.

Lo anterior, en concordancia con las características que la SCJN ha reconocido a los organismos constitucionales autónomos en la tesis P./J. 12/2008, con número de registro digital 170238.

Debe tenerse presente que el INE cuenta con personal calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo, regido por un Estatuto del Servicio Profesional y de la rama administrativa que establece de manera rigurosa, el proceso de selección e ingreso y las condiciones para su permanencia en la institución, la cual depende de evaluaciones continuas que abonan al desarrollo profesional y a confiarle las tareas institucionales que les sean encomendadas.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE y la especialización de la función que se desempeñe, esta última, **como un elemento que define el monto de las percepciones y la curva salarial que exige la disciplina administrativa.**

De esta manera, la definición de las percepciones salariales de los servidores públicos del INE, cobra relevancia y da sentido a la autonomía del órgano como instancia dispuesta por el ordenamiento constitucional para asumir la función estatal de organizar los comicios, surgido a partir de la necesidad imperiosa de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado, cuyas **tareas que, por su trascendencia, complejidad y tecnificación, deben ser realizadas de manera independiente e imparcial**, alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de los poderes tradicionales.

Precisamente por ello, su actividad no puede ser asumida por otros órganos constitucionales, dado que atiende a funciones estratégicas del Estado que deben ser eficazmente atendidas y que requieren de la especialización de sus funciones, autonomía técnica, operativa y política.

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el INE está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función. Además, conforme al artículo 41 constitucional las condiciones generales de trabajo del INE se rigen por su propio Estatuto a fin de contar con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que requieren ser independientes, profesionales, **técnicamente calificados y especializados en su función.**

¹ Jurisprudencia 20/2007, del Tribunal Pleno, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS", así como jurisprudencia 12/2008 de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". En el mismo sentido, Miguel Carbonell, Elementos de Derecho Constitucional, Fontamara, p. 103.

De esta manera, desde la Constitución se han delineado una serie de características esenciales, a fin de dotar al organismo público de la configuración organizacional y estructural, reconocida por la SCJN como independencia funcional, que permitan las mejores condiciones para el ejercicio de sus tareas².

En ese tenor, **el desempeño de la función electoral por sí misma es una función especializada y se refiere tanto a servidores públicos que integran tanto la rama administrativa como el Servicio Profesional Electoral Nacional, establecidos en la propia Constitución.**

Así, **existen una gran variedad de actividades y atribuciones que requieren que el personal que las lleve a cabo**, entre ellos quienes conforman los órganos colegiados de decisión, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que encabezan esos trabajos, **estén calificados técnicamente y especializados en la función electoral.**

En este sentido, la función electoral en sí misma es especializada y técnica, porque implica contar con conocimientos específicos para el desarrollo de una serie de procedimientos o tareas sistematizadas y organizadas, por etapas sucesivas, que son necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales. **Funciones que guardan un grado particular de complejidad o que requieren conocimientos científicos o técnicos propios de la materia electoral.**

Por ello la propia LGIPE, en el artículo 38, párrafo 1, inciso d), establece como requisito para ser designado como Consejero Electoral contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones. Requisito que también es aplicable a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, así como para titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

De esta manera, el perfil de los funcionarios directivos del Instituto es especializado, al igual de las y los Consejeros Electorales, dadas las atribuciones que desempeñan y, por ello, se exigen cualidades específicas, en particular la relativa a un grado académico específico, con una antigüedad mínima de cinco años, pero, sobre todo, contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones, lo cual se establece, acorde al cargo o puesto a desempeñar, en el catálogo de cargos y puestos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafos 1 y 2 y 53, párrafo 1, de la LGIPE.

En suma, para el cumplimiento de sus atribuciones, **el INE cuenta con distintos niveles de especialización y de trabajo técnico, la mayoría de los cuales emanan propiamente de los preceptos que la Constitución y la ley**, con los cuales se otorga al Instituto competencia exclusiva en materia de capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casillas; resultados preliminares, encuestas, conteos rápidos, documentación electoral; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; prerrogativas de partidos y candidatos; registro de partidos políticos nacionales; escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamientos de constancias en la elección de diputados y senadores, por señalar algunas de ellas.

Para el cumplimiento de esas atribuciones el INE desde un aspecto *organizacional* cuenta con 32 delegaciones en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, en cada distrito electoral uninominal para ejercer sus funciones. En el caso de las delegaciones, las vocalías ejecutivas locales son las representaciones de la institución en cada una de las entidades federativas del país, y son los órganos unipersonales encargados de organizar y supervisar las atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que la componen en la demarcación que le corresponde, en conformidad con las disposiciones de la LGIPE y demás aplicables.

Por su parte, al frente de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica habrá un titular que coordina y supervisa las funciones que, por mandato constitucional y legal debe realizar el Instituto. Cada una de las personas titulares de las direcciones y unidades cuenta con una estructura orgánica, a la cual coordina y supervisa, a fin de materializar los planes, programas y actividades institucionales.

Así, desde un aspecto *funcional*, los cargos del INE, principalmente adscritos en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizan diversas actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos institucionales, directamente vinculados con la función electoral encomendada, tales como: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran.

Los niveles de responsabilidad y complejidad de funciones que realizan los cargos con alto nivel técnico y de especialización no hacen una distinción en función de las categorías en las cuales se podrían ubicar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto. En este sentido, el

grado de especialización se materializa tanto en los cargos adscritos a las áreas que realizan actividades ubicadas en aspectos sustantivos como son la materia registral, la capacitación electoral, la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, la organización electoral, la gestión de prerrogativas de los partidos políticos o la fiscalización de los recursos de candidatos y partidos políticos, por mencionar algunas de ellas, como para los cargos que se ubican en áreas eminentemente adjetivas o de apoyo transversal como son las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Administración, Secretariado, Jurídico y Contencioso, así como las relacionadas con las de Igualdad y No Discriminación, Vinculación, Comunicación Social, Asuntos Internacionales y Transparencia.

De esa manera, existen dos grandes grupos de cargos de alta dirección en el INE, respecto de quienes conforman las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Por una parte, las áreas que tienen una encomienda técnica en algún aspecto relacionado con la actividad electoral, y por la otra, las áreas cuya función es transversal, que si bien, en principio, es propia de la gran mayoría de las instituciones, en el caso del Instituto, dada su encomienda constitucional y lo particular de su función, requieren del conocimiento especializado en la materia electoral, para poder tener un desempeño eficaz que permita la eficiente administración electoral.

Lo anterior se refleja en las funciones que de manera enunciativa mas no limitativa desarrollan cada una de las Direcciones y Unidades del Instituto, tales como: la materia registral, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; la capacitación electoral, encomendada a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; la organización electoral conferida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la fiscalización de los recursos de los actores políticos, encomendada a la Unidad Técnica de Fiscalización; el Servicio Profesional Electoral Nacional tanto del sistema del INE como de los OPL a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de obra pública encomendada a la Dirección Ejecutiva de Administración; las funciones de la Oficialía Electoral, coordinar la logística para la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta a cargo de la Dirección del Secretariado; la coordinación de la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto desarrollada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática; el acompañamiento jurídicamente en la construcción de la gran mayoría de las decisiones institucionales, así como coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del INE, llevada a cabo por la Dirección Jurídica; la dirección de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales, de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en materia de violencia política de género, a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; la coordinación con las unidades administrativas y la Secretaría Ejecutiva, para la aplicación de la política de igualdad de género y no discriminación, particularmente en el ámbito electoral, encomendada a la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación; la comunicación y vínculo con los Organismos Públicos Locales, para la coordinación de las actividades electorales encaminadas a la consecución de los procesos comiciales se lleva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la política de comunicación social del INE, a través de la Coordinación Nacional Comunicación Social; la promoción del conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional por conducto de la Coordinación de Asuntos Internacionales; y el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, así supervisar la administración conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del INE, a través de la Unidad en la materia.

La competencia detallada de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto se encuentra contemplada del artículo 54 a 60 de la propia LGIPE, en relación con los artículos 7, 11, 42 al 50, y del 62 al 73, del RIINE.

Además de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son conferidas, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas asesoran técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del INE y fungen como secretarios técnicos en las comisiones del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, incisos e) e i) del RIINE.

Aunado a ello, los servidores públicos de nivel inmediato inferior a los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas auxilian a su titular en la responsabilidad de la atención de las comisiones, justamente por el grado de especialidad que representan los asuntos que se someten a consideración de las comisiones y, en éstos últimos recaen las funciones sustantivas de las áreas a su cargo.

En suma, cada una de las actividades del INE que se desarrollan por su personal, revisten de un grado de especialización que trasciende al adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, y es garantía de su autonomía e imparcialidad.

Autorización de las remuneraciones establecidas por la Cámara de Diputados en el PEF 2024 para el INE. El 25 de noviembre de 2023, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906 (Cinco mil tres millones, doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.

Cabe precisar que dentro del Anexo 23.8. del decreto antes mencionado, se aprobaron al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total en el Instituto.

5. En términos de lo dispuesto en el punto sexto del acuerdo por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, se establece, derivado de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al INE, que:
6. El artículo 21, en su párrafo primero del Decreto de PEF para el Ejercicio Fiscal 2024, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que se deberá publicar en el DOF, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Finalmente, en su último párrafo señala que, en tanto no se publiquen en el DOF las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

7. Atendiendo el ámbito de su responsabilidad, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DEA presentar la estructura ocupacional del INE al Consejo General apegada a lo aprobado por dicho órgano máximo de dirección, mediante acuerdo y las plazas vacantes a la fecha.

La estructura ocupacional previamente autorizada por la Secretaría Ejecutiva, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con las del personal operativo, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuente a esa fecha. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, y 41, párrafo 2, inciso o), del RIINE.

8. El artículo 8, numeral I, del Estatuto establece que la percepción mensual es la retribución mensual integrada por el sueldo tabular, prestaciones mensuales y percepciones ordinarias mensuales; y que el tabulador de sueldos es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados, y niveles salariales, en el cual se identifican los importes por concepto de sueldo tabular en términos mensuales para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.
9. El artículo 11 del Estatuto, establece que la estructura orgánica se complementará con la estructura ocupacional, la cual estará conformada únicamente por los cargos y puestos de plaza presupuestal y que la DEA identificará dentro de los cargos y puestos de plaza presupuestal aquéllos de carácter administrativo y de éstos a los considerados como de designación directa
10. El artículo 27, fracciones I y III del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, administrar el personal de la Rama Administrativa del Instituto y dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo- administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.

11. El artículo 29 del referido Estatuto, dispone que el sueldo es la remuneración que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes, conforme al contrato o Formato Único de Movimientos respectivo. Los tabuladores de sueldos del personal del Instituto serán propuestos a la Junta por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEA, con la finalidad que se consideren en el anteproyecto de presupuesto anual que aprueba el Consejo General.
12. Los artículos 30 del Estatuto y 92 del Manual, establecen que el Instituto contará con dos tabuladores: el del personal del Servicio, y el de la Rama Administrativa; y que en lo que corresponde a las remuneraciones de los prestadores de servicios, éstas serán establecidas en los tabuladores correspondientes.
13. El artículo 67, fracción III, del Estatuto, señala que son derechos del personal del Instituto, entre otros, recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con el presupuesto disponible.
14. El artículo 93 del Manual indica que los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los Catálogos correspondientes. El tabulador del personal del Servicio deberá integrarse conforme a lo dispuesto en el Estatuto, el Catálogo de cargos y puestos del Servicio y los lineamientos en la materia.
15. El artículo 94 del Manual indica que la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto, y las someterá al acuerdo de la Junta para su aprobación.
16. El artículo 95 del Manual señala que el sueldo tabular que se asigne al personal del Instituto no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa.
17. El artículo 96 del Manual, dispone que los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa estarán basados en un esquema horizontal de grupos, grados y series. En el caso de los cargos y puestos del Servicio, se basará en la estructura de niveles del Servicio, conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio.
18. El artículo 100 del Manual, establece que el concepto de sueldo base de los tabuladores corresponden a la base sobre la cual el Instituto calcula las cuotas y aportaciones de seguridad social.
19. La estructura ocupacional del presupuesto base considerada para el PEF 2024, se integró por 15,979 plazas presupuestales y 1,660 plazas de honorarios permanentes por **\$8,816,680,415**.
20. El PEF para el ejercicio fiscal 2024, contempla la previsión para la actualización del Tabulador de Sueldos para las Personas Servidoras Públicas de la Rama Administrativa, del Servicio y contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP del INE para el ejercicio 2024, por un monto de \$283,823,832 (Doscientos ochenta y tres millones, ochocientos veintitrés mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 4.0% global promedio ponderado respecto del monto aprobado en el Capítulo 1000, específicamente en las partidas 16101 a la 16108, incrementos a las percepciones, otras medidas de carácter laboral y económicas, previsiones para aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, exceptuando la partida 16103 del presupuesto base.

Asimismo, en el Libro Tercero del Estatuto se incorporó una propuesta estratégica para el Servicio que pone énfasis en la construcción de una auténtica Carrera Profesional Electoral (Carrera). Progresar en la Carrera supone ascender y obtener la titularidad en cada nivel de cargos o puestos, así como obtener la promoción en rangos al interior de cada nivel. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados ("A", "B" y "C") en cada uno de los niveles. La nueva normativa determina que se accede a cada nivel de la estructura del Servicio como miembro asociado y que éste deberá obtener la titularidad en máximo, dos ciclos trianuales, con lo que también accederá al rango "A", desde el cual se podrá obtener posteriores promociones a los demás rangos. El artículo 223 del Estatuto dispone que, al obtener una promoción en rango, al personal del Servicio se le otorgará una remuneración que será incorporada a la percepción mensual a través de la compensación garantizada, sustituyendo el estímulo bimestral que se otorgaba en el anterior modelo. Estas disposiciones implicaron la emisión de nuevos Lineamientos que norman la titularidad y promociones en rangos, conforme al Transitorio Décimo tercero del Estatuto, y que fueron aprobados el 21 de enero de 2021 por la Junta mediante acuerdo INE/JGE09/2021.

El nuevo tabulador se homologa a lo correspondiente a la Rama Administrativa, y se le aplicará de ser el caso las actualizaciones que determinó la DEA en conjunto con la DESPEN, como se señala a continuación:

a. Actualización salarial hasta un 4.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPD3 exclusivo para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros asociados. Asimismo, a los Rangos "A", "B" y "C".

La siguiente tabla presenta la equivalencia de los cargos y puestos del Servicio con los niveles y rangos del nuevo tabulador.

Nivel	Cargo/Puesto en Órganos Centrales	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados	Nivel Tabular ASOCIADO	Nivel Tabular TITULAR Rango A	Nivel Tabular TITULAR Rango B	Nivel Tabular TITULAR Rango C
0	Coordinación (DERFE)	No aplica	SPA0	SPA0A	SPA0B	SPA0C
1	No aplica	Vocalía Ejecutiva JLE	SPB1	SPB1A	SPB1B	SPB1C
2	Dirección de Área	No aplica	SPC2	SPC2A	SPC2B	SPC2C
3	Coordinación UTF	Vocalía Secretarial JLE	SPD3	SPD3A	SPD3B	SPD3C
	Subdirección UTCE					
4	No aplica	Vocalía Ejecutiva JDE	SPE4	SPE4A	SPE4B	SPE4C
		Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JLE				
		Vocalía de Organización Electoral JLE				
		Vocalía del Registro Federal de Electores JLE				
Subdirección de Área (DEOE, DECEyEC, DEPPP, DERFE, UTF, UTVOP)	No aplica	SPF4	SPF4A	SPF4B	SPF4C	
5	No aplica	Vocalía Secretarial JDE	SPG5	SPG5A	SPG5B	SPG5C
6	No aplica	Coordinación Operativa "A"	SPH6	SPH6A	SPH6B	SPH6C
		Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JDE	SPI6	SPI6A	SPI6B	SPI6C
		Vocalía de Organización Electoral JDE				
		Vocalía del Registro Federal de Electores JDE				
		Coordinación Operativa "B"				

Nivel	Cargo/Puesto en Órganos Centrales	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados	Nivel Tabular ASOCIADO	Nivel Tabular TITULAR Rango A	Nivel Tabular TITULAR Rango B	Nivel Tabular TITULAR Rango C
7	Jefatura de Departamento	No aplica	SPK7	SPK7A	SPK7B	SPK7C
	No aplica	Enlace de Fiscalización				
8	Analista Jurídico Resolutor A	No aplica	SPL8	SPL8A	SPL8B	SPL8C
	No aplica	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	SPM8	SPM8A	SPM8B	SPM8C
		Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JLE				
		Jefatura de Depuración al Padrón				
No aplica	Jefatura de Actualización al Padrón					
		Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana				
9	Analista Jurídico Resolutor B	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JDE	SPN9	SPN9A	SPN9B	SPN9C

21. Percepciones salariales tomando como base el presupuesto del ejercicio 2018.

Desde el 2019, las percepciones salariales para ciertos rangos del personal del INE, se han definido con base en el presupuesto 2018, derivado de diversas determinaciones jurisdiccionales motivadas por las acciones legales asumidas por el INE y personal del mismo. Además, se han considerado las condiciones generales de trabajo previstas en el propio Estatuto y el Manual, así como el grado técnico o especializado que esos cargos, en términos del régimen de excepción establecido en el artículo 127, Base III, de la Constitución.

Aunado a lo anterior, atendiendo a los efectos de la medida de suspensión otorgada al INE por la SCJN en la controversia constitucional 209/2021 promovida contra el PEF 2022, las remuneraciones de los servidores públicos de este Instituto en su oportunidad se ajustaron en los términos siguientes:

- I. Que lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto impugnado, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.
- II. Que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y subsistan las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, bajo las consideraciones del precedente antes citado.
- III. Debe entenderse subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral para que, en cumplimiento de la suspensión decretada en este auto, resuelva de nuevo sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- IV. Asimismo, debe entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente medida cautelar.
- V. Los efectos de la medida cautelar concedida, conforme a lo establecido en el acuerdo que se acata en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, debe surtir efectos de inmediato, por tanto, el presente acuerdo deberá entrar en vigor a partir del 1° de enero de 2022 y hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional correspondiente.
- 22.** Asimismo, el 3 de noviembre de 2021, la SCJN en el recurso de reclamación 68/2021, concedió la suspensión al INE en la controversia constitucional 80/2021 promovida en contra de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, solicitada para que las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal 2021 y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar dicha ley, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.
- 23.** En mérito de lo anterior, el Manual que se somete a consideración de este órgano ejecutivo, además de regular lo relativo a las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de mando, contempla las prestaciones que derivan de las condiciones generales del trabajo.

Al efecto, cabe resaltar que las condiciones generales del trabajo son las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que se deben percibir.

Asimismo, las condiciones de trabajo cubren una amplia gama de temas y cuestiones, desde las horas de trabajo (tiempo trabajado, periodos de descanso y horarios de trabajo) hasta la remuneración, como también las condiciones físicas y las demandas mentales que se imponen en el lugar de trabajo.²

Para el caso del personal de este Instituto, las condiciones generales del trabajo están previstas en el Estatuto y el Manual.

No se omite señalar que la determinación de las remuneraciones materia del presente acuerdo, toma en consideración los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total del INE, prevista en el Anexo 23.8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024.

- 24.** Por lo expuesto, se somete a consideración la actualización anual del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional mismo que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Sueldo Base (Concepto 07), Compensación Garantizada (Concepto CG) y para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (Concepto CG), del INE para el ejercicio 2024, establecidos el año anterior.

Es importante señalar que el incremento en los tabuladores de la Rama Administrativa es a partir del nivel tabular FA1 hasta el RA4, de manera diferenciada. Es decir, que los niveles tabulares superiores a RA4 no están considerados en el incremento (RB1 a VC2). Respecto del Tabulador del Servicio Profesional el incremento es a partir del nivel tabular SPN9 al SPD3. Que los recursos para este propósito están previstos en el presupuesto aprobado al INE en el Decreto de PEF para el ejercicio 2024 a que se refiere el Anexo 1. Gasto Neto Total y están integrados al monto aprobado para el capítulo de servicios personales por el Consejo General en acuerdo INE/CG683/2023 y forman parte del Capítulo 1000 Servicios Personales, de la estructura ocupacional que se presentó en las Bases Generales del presupuesto 2024 publicada en el DOF.

- 25.** Por otro lado, el artículo 13, párrafo penúltimo del Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2024, mandata que los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos a su cargo, y, en los casos correspondientes, al personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

² Organización Internacional del Trabajo. <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/working-conditions/lang-es/index.htm>

26. De conformidad con el artículo 210, fracción I, del Manual el cual establece que se deben acatar las fechas establecidas en el calendario autorizado que será dado a conocer por la Dirección de Personal en el mes de enero de 2024, mediante la cual se hace del conocimiento el Calendario 2024, para la captura de movimientos, proceso y pago de nómina del personal de plaza presupuestal y de prestadores de servicios.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la actualización del tabulador de sueldos para los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral de plaza presupuestal de la Rama Administrativa (Anexo 2.2) y del Servicio Profesional (Anexo 2.1); así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicio bajo el régimen de honorarios permanentes (Anexo 2.3), con efectos a partir del primero de enero del 2024, anexos que forman parte del presente instrumento y que consideran un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior, quedando de la siguiente forma:

- a. Actualización salarial de hasta el 4.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles FA1 (personal técnico operativo u homólogo) al MC4 (Jefe de Departamento u homólogo);
- b. Actualización salarial de hasta el 3.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles NA1 al PA4 (Coordinador Administrativo, Líderes de Proyecto u homólogo, Subdirector);
- c. Actualización salarial de hasta el 3.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles PB1 al QB4 (Subdirector, Líderes de Proyecto u homólogo);
- d. Actualización salarial de hasta el 1.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles QC1 al RA4 (Director de Área, Asesores del Consejero Presidente, Coordinador, Líderes de Proyecto u homólogo);
- e. Actualización salarial de hasta el 3.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en el nivel BA3, un 3.0% a los niveles salariales BD1 y BD2; así como un 1.0% al nivel salarial BF4, en los mismos términos.
- f. Para las contrataciones de los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP, que considera una actualización salarial en términos brutos en los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (CG), del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, con un incremento del 4.0% del rango salarial \$10,511.00 hasta \$60,839.00 (niveles: administrativo, técnico, profesional y una parte de supervisión), 3.5% del rango salarial \$70,245.00 hasta \$88,846.00 (niveles: Supervisión), 3.0% del rango salarial \$94,399.00 hasta \$130,804.00 (niveles: Alto nivel/Alta supervisión), 1.0% del rango salarial \$130,126.00 hasta \$137,838.00 (niveles: Alto nivel/Alta supervisión).

En cuanto al incremento salarial correspondiente, del Personal Técnico Operativo del nivel salarial FA1 hasta el personal de mando RA4 de la Rama Administrativa, y del personal de Honorarios Permanentes, será pagado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2024, con excepción del personal que cuente con resolución judicial, en cuyo caso, se estará a dicha dictaminación.

En cuanto a los casos en los que se hicieron reasignaciones salariales entre los conceptos que integran la percepción total, tanto para plaza presupuestal como prestadores de servicios HP, será aplicado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2024.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador de la Rama Administrativa no impacta a los niveles tabulares de RB1 a VC2.

En el Servicio Profesional Electoral Nacional, los miembros asociados que se ubican a pie de rama de la estructura tabular se homologarán a las y los funcionarios de la Rama Administrativa y se les aplicarán las siguientes actualizaciones:

- a. Actualización salarial de hasta el 4.0% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPH6 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

- b. Actualización salarial de hasta el 3.5% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPG5 al SPE4 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.
- c. Actualización salarial de hasta el 3.0% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para el nivel SPD3 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador del Servicio Profesional NO impacta a los niveles tabulares de SPC2 a SPA0 asociados y sus rangos A, B y C.

En el caso del personal del Servicio, cuya percepción anual que obtenían al 31 de diciembre de 2020 sea mayor a la que resulte de aplicar el nuevo Tabulador, se les otorgará una compensación de modo de no afectar derechos adquiridos.

El incremento salarial correspondiente de las y los miembros asociados del Servicio, del nivel salarial SPN9 hasta el SPD3 y ubicados en los rangos A, B y C, será pagado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2024, con excepción del personal que cuente con resolución judicial, en cuyo caso, se estará a dicha dictaminación.

SEGUNDO.- Se aprueba la actualización del tabulador de Remuneraciones para las Contrataciones bajo el Régimen de Honorarios Permanentes código de puesto HP con efectos a partir del primero de enero del 2024, conforme al (Anexo 2.3) que forma parte del presente instrumento, que considera un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior.

TERCERO.- Los tabuladores permanecerán vigentes a partir del 1° de enero del 2024 en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular los cuales se agregan como Anexo 2.1, 2.2, 2.3 del presente acuerdo.

CUARTO.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, en el Diario Oficial de la Federación, que como Anexo 3 forma parte del presente acuerdo.

QUINTO.- Se aprueba el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral, la Actualización de los Tabuladores y la Estructura Ocupacional, a más tardar el 28 de febrero de 2024.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en la Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de diciembre de 2023, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y HOMÓLOGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Objeto

Regular las remuneraciones que percibe el personal de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral, considerando que todas las personas servidoras públicas tiene derecho a percibir una remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, que debe ser proporcional a sus responsabilidades.

Marco Jurídico

El contenido de este manual se encuentra fundado en los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos j), l), r) y w); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k); 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 82, 83, 84, 94 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 94, 246, 247, 250 al 273, , 318 al 334, 342 a 374 y 382 al 391 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

1. Ámbito de competencia.

El presente Manual tiene como finalidad regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de mando y homólogo exclusivamente del Instituto Nacional Electoral.

2. Sujetos del Manual.

Las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral.

3. Responsables de la aplicación del Manual.

Con fundamento en lo establecido en los incisos a), b), d), h) y K) del párrafo 1, del artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán responsables de la aplicación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral en los ámbitos de su competencia la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Personal
- b) Dirección de Recursos Materiales y Servicios
- c) Dirección de Recursos Financieros

Así como de sus áreas operativas competentes.

4. Definiciones.

Para los efectos del presente Manual se entenderá como:

Catálogo: es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.

Compensación Garantizada (CG): es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Grupo Jerárquico: Conjunto de puestos que tienen el mismo nivel jerárquico.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Recursos Humanos: Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024.

Nivel salarial: Escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo ocupacional.

OIC: Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

PEF: Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Persona servidora pública de mando: Personas servidoras públicas de confianza que ocupan puestos de la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral señalados en el punto 5.1.3 del presente Manual.

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, sólo puede ser ocupada por una persona y tiene una adscripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que contiene la descripción de actividades y funciones, asignadas conforme a los manuales de organización y procedimientos, entre otros, lo que le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos y competencias para su ocupación.

Puestos Homólogos: Son aquellos puestos de plaza presupuestal que brindan apoyo a las Unidades Administrativas, y que realizan funciones indirectas o complementarias a éstas para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones conferidas en la LGIPE o el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los puestos de estructura.

Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Sistema de pagos: Conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones que reciben las personas servidoras públicas de mando y homólogo por sus servicios en el Instituto.

Sueldo base (SB): es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social (Clave 07).

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico a través del cual se fija y ordena por grupo, y nivel salarial, la retribución mensual ordinaria, asignada a cada uno de los puestos de mando y homólogo de conformidad con el Catálogo.

5.- Sistema de remuneraciones del Instituto

El sistema de pagos se conformará por:

- Percepciones ordinarias;
- Prestaciones; y
- Percepciones extraordinarias.

5.1 Percepciones ordinarias

5.1.1 Es el pago fijo integrado por el sueldo base (SB) y la compensación garantizada (CG), que reciben las personas servidoras públicas de mando, en períodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias, en montos brutos mensuales.

Tanto el SB como la CG, están considerados en el Tabulador de Sueldos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y en el Tabulador de Sueldos del Personal de la Rama Administrativa, ambos del Instituto Nacional Electoral. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 SB y 15402 CG

del Clasificador por Objeto y Tipo del Gasto para el Instituto Nacional Electoral vigente.

El sueldo tabular que se cubra a las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto deberá apegarse a los límites establecidos en el apartado 5.1.3 del presente Manual, conforme al Tabulador de Sueldos autorizado.

5.1.2 Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de las personas servidoras públicas, de conformidad con los artículos 94, 96, 99 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para las personas servidoras públicas de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Rama Administrativa			
Grupo Jerárquico	Puestos Jerárquicos Institucionales	Límites	
		Mín.	Máx.
1	Titulares de la Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva.	UB3	VC2
2	Titulares del Órgano Interno de Control, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Unidades del OIC y puestos homólogos.	SB1	UB2
3	Titulares de Unidad Técnica, Direcciones de Área y puestos homólogos.	RB2	SA4
4	Titulares de Direcciones de Área, Coordinaciones y puestos homólogos.	PC2	RB1
5	Titulares de Subdirecciones de Área y puestos homólogos	NA1	PC1
6	Titulares de Jefaturas de Departamento y puestos homólogos.	LA1	MC4

Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para el personal de mando del Servicio Profesional Electoral Nacional, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Servicio Profesional Electoral Nacional			
Grupo Jerárquico	Puestos Jerárquicos Institucionales	Límites	
		Mín.	Máx.
1	N/A		
2	Coordinación DERFE (rango B y C).	SPA0B	SPA0C

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Servicio Profesional Electoral Nacional			
Grupo Jerárquico	Puestos Jerárquicos Institucionales	Límites	
		Min.	Máx.
3	Coordinación DERFE (asociado y rango A), Vocales Ejecutivos Locales y Direcciones de Área.	SPC2	SPA0A
4	Coordinación UTF (rango C), Subdirecciones UTCE (rango C), Vocales Secretarios en JL (rango C).	SPD3C	
5	Coordinaciones UTF (asociado, rango A y rango B), Subdirecciones UTCE (asociado, rango A y rango B), Vocales Secretarios en JL (asociado, rango A y rango B), Vocales Locales, Vocales Ejecutivos Distritales, Vocales Secretarios Distritales y Subdirecciones de Área.	SPG5	SPD3B
6	Coordinaciones Operativos A y B, Vocales Distritales, Jefaturas de Departamento, Enlaces de Fiscalización.	SPK7	SPH6C

Los grupos jerárquicos están vinculados con la percepción ordinaria tabular bruta mensual establecida en los tabuladores de sueldos del personal del Instituto, así como a los niveles de percepciones por cada puesto jerárquico que se establecen en el Anexo "Estructura Ocupacional 2024" que forma parte del acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto, por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

5.1.4 Las personas servidoras públicas del Instituto, podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, en los artículos 221 al 223, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y 132 al 135, para el Personal de la Rama Administrativa, así como con los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto, conforme a la disponibilidad presupuestal.

5.1.5 Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se paguen a las personas servidoras públicas, sujetas a este Manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

5.2 Prestaciones

5.2.1 Para los efectos del presente Manual, las prestaciones son derechos que se otorgan al personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en función al sueldo y grupo jerárquico al que pertenezcan, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo del Personal del Instituto, Título Primero de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal del Instituto, artículo 66 del Estatuto y Título Sexto De las prestaciones, incentivos y reconocimientos del Manual de Recursos Humanos. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de acuerdo con el marco normativo interno del Instituto y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestaria.

Cabe señalar que, los importes de estos conceptos no forman parte de la percepción ordinaria.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas y sociales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

5.2.1.1 Las prestaciones de **Seguridad Social** son los beneficios que reciben las personas servidoras públicas de mando y homólogo, en términos de lo dispuesto por el artículo 206, párrafo 2 de la LGIPE, en cumplimiento a la Ley del ISSSTE.

5.2.1.2 Las prestaciones **Económicas y Sociales** consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, gastos funerarios e indemnización por fallecimiento, despensa, Día de las Madres, Día de Reyes, Día del Niño, Día del padre, gastos de traslado, y becas académicas.

a) Prima quinquenal, con fundamento en el Artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 318 al 321 del Manual de Recursos Humanos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, las personas servidoras públicas tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario, que se adiciona al sueldo base de cotización al ISSSTE.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

QUINQUENIO	PERIODO	MONTO (\$)
1	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS	80.0
2	DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS	110.0
3	DE 15 A MENOS DE 20 AÑOS	140.0
4	DE 20 A MENOS DE 25 AÑOS	170.0
5	DE 25 AÑOS EN ADELANTE	200.0

b) Prima vacacional, con fundamento en el Artículo 49 del Estatuto, las personas servidoras públicas tienen derecho a percibir por concepto de prima vacacional 10 días de sueldo base al año, otorgando 5 días por cada período vacacional (Concepto 07).

c) Aguinaldo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto, se otorgará al personal de mando y homólogo, el equivalente a 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna.

d) Gastos Funerarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Estatuto, cuando una o un miembro del personal del instituto fallece, el familiar o la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción recibirá el importe de dichos gastos, que no podrá exceder del monto equivalente a mil

veces el salario mínimo general diario vigente; y al familiar que haya sido designado por éste o a quien acredite ser causahabiente, en términos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos que apruebe la Junta, le serán entregados cuatro meses del sueldo integrado correspondiente al cargo o puesto que ocupaba a la fecha del deceso del funcionario.

- e) **Despensa**, de conformidad con el Artículo 247 del Manual de Recursos Humanos, es un beneficio de apoyo a la economía del personal de mando y homólogo. El importe mensual es de \$ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de Despensa Oficial y Ayuda de Despensa, exceptuando a la o él Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales.
- f) **Día de Reyes y Día del niño**, de conformidad con los Artículos 66 fracción III del Estatuto, 253 y 254 del Manual de Recursos Humanos, esta prestación se otorgará en vales en la modalidad de monederos electrónicos al personal de mando y homólogo activo a la fecha del pago, con hijos menores de 12 años, por un monto de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) en cada una de las celebraciones, exceptuando a las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de las Consejerías Electorales.
- g) **Día de las Madres**, con fundamento en los Artículos 66 fracción IV del Estatuto, 260 y 261 del Manual de Recursos Humanos, esta prestación se otorga al personal femenino de mando y homólogo del Instituto a excepción de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de las Consejerías Electorales, consistente en vales en la modalidad de monederos electrónicos, por un monto de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).
- h) **Día del Padre**, con fundamento en los Artículos 66 fracción V del Estatuto, 267 y 268 del Manual de Recursos Humanos, esta prestación se otorga al personal masculino de mando y homólogo del Instituto a excepción de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y Consejerías Electorales, se otorga en vales en la modalidad de monederos electrónicos, por un monto de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).
- i) **Gastos de traslado**, se otorgan al personal de mando y homólogo que por necesidades del Instituto requiera ser reubicado de su lugar de adscripción a otra por un periodo mayor de 6 meses o por tiempo indefinido, y tendrá derecho a que le reembolse los gastos de transportación, así como de los originados por el menaje de casa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Manual de Recursos Humanos.
- j) **Becas académicas**, se otorgan al personal de plaza presupuestal de nivel técnico operativo, de mando y homólogos que tenga más de un año de antigüedad ininterrumpida en la Institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 342 del Manual de Recursos Humanos.

5.2.1.3 Los seguros son prestaciones laborales que forman parte de las Condiciones Generales de Trabajo del personal del Instituto y se otorgan al personal de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en su caso, a los prestadores de servicios, desde el inicio de su contratación.

Estos seguros protegen en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada, según corresponda. El monto de las primas varía, de acuerdo con la estimación del riesgo que realice la aseguradora.

- a) **Seguro de vida institucional**, tiene por objeto proporcionar condiciones de certeza económica para hacer frente a eventualidades que podrían poner en peligro la vida o generar una incapacidad total y permanente a las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto; la suma asegurada básica será el equivalente a 40 (cuarenta) meses de sueldo tabular, integrado por el sueldo base y la compensación garantizada de conformidad con lo establecido en los Artículos 353 y 354 del Manual de Recursos Humanos.

El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo tabular bruto del personal. La suma asegurada básica puede ser potenciada por las personas servidoras públicas de manera voluntaria a 74, 91 o 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo tabular bruto de conformidad con el Artículo 358 del Manual de Recursos Humanos.

- b) **Seguro colectivo de retiro**, es una prestación consistente en brindar un seguro colectivo de retiro en favor de las personas servidoras públicas, que se pensionen o jubilen, de acuerdo con la edad y/o años de servicio, en los términos previstos por la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio, consiste en otorgar una suma asegurada que va de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
- c) **Seguro de gastos médicos mayores**, es una prestación que cubre al personal de mando, y homólogo (cónyuge e hijos), ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, quirúrgico u hospitalario.

La suma básica del seguro será establecida de acuerdo con el nivel tabular del puesto que ocupa la persona servidora pública (beneficiario), en los términos que establezca el contrato-póliza del seguro suscrito por el Instituto.

Para el caso de la incorporación de hijos mayores y ascendientes en los términos que se establezcan en el contrato-póliza del seguro suscrito por el Instituto, el pago de la prima autorizada será con cargo al personal que así lo solicite vía nómina.

La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos superiores y hasta 55,000 UMAM, mediante el pago por parte de la o el servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora.

- d) **Seguro de separación individualizado**, prestación en favor del personal de mando y homólogos, que otorga el Instituto, a quienes manifiestan voluntariamente su decisión de incorporarse al mismo, con el propósito de fomentar el ahorro entre las personas servidoras públicas, brindándoles estabilidad económica y protección al poder adquisitivo durante su trayectoria laboral al momento de causar baja del Instituto, en tanto se reincorporan al mercado laboral, ante la posibilidad de su separación del servicio público por cualquier razón.

El Instituto aportará, por cuenta y en nombre de las personas servidoras públicas, un monto equivalente al que aporte la persona trabajadora. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% o 10% del sueldo tabular, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones. Las gestiones para la incorporación de las personas servidoras públicas a esta prestación, así como los términos para su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 360 al 365 del Manual de Recursos Humanos.

La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso, el Instituto no efectúa aportación alguna.

5.2.1.4 Prestaciones inherentes al puesto, son aquellas que el Instituto asigna a las personas ocupantes de determinados puestos de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional que, por sus características, relevancia e impacto, requieren para el ejercicio pleno y efectivo de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de prestaciones están vinculadas directamente a los puestos no a la persona, por lo que el derecho a su disfrute estará determinado por su ocupación. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General del Instituto o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos de las personas servidoras públicas que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Asignación de vehículos**, se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a personas servidoras públicas distintas a las descritas en el anexo en referencia, siempre y cuando el área

solicitante señale que es indispensable para el desempeño de sus funciones, debiendo requisitar el “Formato de autorización de asignación de vehículo a servidor público” Anexo 2 del presente Manual, (con su respectiva justificación) que para tal efecto se encuentra establecido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios a través de la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos.

Las autorizaciones ya otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Administración en la modalidad de asignación personal a las personas servidoras públicas, no requerirán de una nueva autorización, hasta en tanto, se realice cambio de puesto, adscripción o se extinga la necesidad, justificación o motivo de autorización.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a las personas servidoras públicas en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro, relacionados con los vehículos que se asignen a las personas servidoras públicas, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

- b) Asignación de servicio de telefonía móvil (celular)**, será conforme a lo establecido en el Anexo 1, del presente Manual.

Solamente la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar, previa justificación de la unidad responsable, la asignación de una línea telefónica móvil (celular), cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas que se encuentren en niveles jerárquicos del grupo 3, 4, 5 y 6 establecidos en el numeral 5.1.3 del presente Manual. El límite mensual de gasto será establecido de conformidad con el Acuerdo de asignación de telefonía celular, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Solo en caso de ausencia de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y extrema urgencia debidamente justificada, dicha facultad podrá ser ejercida conjuntamente entre las personas titulares de la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del área de adscripción de las personas servidoras públicas, firmada por las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinaciones, o Autoridad de nivel equivalente.

Los gastos excedentes al límite establecido en el Acuerdo por el Instituto quedarán a cargo de las personas servidoras públicas. De manera excepcional y cuando estén plenamente justificados, los gastos excedentes podrán ser

autorizados por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Las personas servidoras públicas que causen baja o dejen de hacer uso del servicio, serán responsables de devolver a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, el dispositivo celular junto con todos sus accesorios, así como, en su caso, de resarcir el daño ocasionado por robo, extravío o descompostura que este fuera de garantía del PROVEEDOR (golpes, ruptura de pantalla, etc.), reponiendo el bien con uno igual o de características similares.

- c) **Gastos de alimentación.** Los gastos de alimentación de las personas servidoras públicas de mando se reflejan en la partida 38501 del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, otorgándose de acuerdo con el Anexo 1, del presente Manual y conforme al presupuesto autorizado y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas que se relacionen con funciones institucionales, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a la normatividad aplicable y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.

- d) **Ayuda de renta,** se podrá otorgar a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales que por necesidades del servicio sean readscritos a otra Junta Local. El monto para otorgar es hasta por un máximo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100) mensuales y no podrá exceder de 6 meses el otorgamiento de esta prestación.

Se otorgará a petición de la persona interesada, siempre que no se hayan ejercido el gasto de traslado y menaje a que se refiere el inciso i) del punto 5.2.1.2 del presente Manual.

El ejercicio de dicho concepto se manejará en la partida 15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, y será requisito indispensable exhibir copia del contrato y comprobar el gasto con el recibo fiscal correspondiente.

5.2.2 Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente Manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

5.3 Percepciones Extraordinarias

Son los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan al personal de mando, cuya asignación se encuentra sujeta a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a las personas servidoras públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 205 numeral 4 de la LGIPE, así como lo previsto en los artículos 38 segundo párrafo y 67 fracción XVII del Estatuto y 545 fracción I el Manual de Recursos Humanos.

Por lo tanto, no se podrá autorizar el pago de percepciones y prestaciones que no se encuentren previstas por la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual de Recursos Humanos, este Manual y demás normativa que derive de estos ordenamientos.

6.- Disposiciones Presupuestarias

6.1 El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

6.2 El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad con las previsiones realizadas en el presupuesto.

6.3 La DEA no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.- Competencia Administrativa

La DEA, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual, de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE.

8.- Vigilancia

Corresponderá a la DEA, las acciones de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

Primero. - Las disposiciones del presente Manual entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2024.

Anexo 1

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
1	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán asignados 295 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: \$350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.</p>	<p>Vehículos: uno, conforme a los Lineamientos establecidos.</p> <p>Gastos de alimentación: con un monto de hasta \$11,970.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p> <p>Para el caso de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, el monto autorizado es de hasta \$7,695.00 pesos mensuales.</p>
<p>Seguridad Social ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</p>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
2	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán asignados 222 a 259 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: \$350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p>Día de la madre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Día del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado. Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p>Becas académicas. Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	<p>Vehículos: uno, conforme a los lineamientos establecidos.</p> <p>Gastos de alimentación: con un monto de hasta \$6,925.50 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p>
<p>Seguridad Social ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</p>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
3	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán asignados 185 a 222 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Gastos Funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: \$350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p>Día de la madre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Día del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado. Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p>Becas académicas. Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	<p>Vehículos: Exclusivamente para las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales, de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; de la Jefatura de Oficina de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a los lineamientos establecidos.</p> <p>Lo anterior, en el entendido que, podrán renunciar a dicha prestación, haciéndolo constar por oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>Equipo de telefonía celular: Para las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$549.00 mensuales para el ejercicio fiscal 2024, el monto podrá cambiar dependiendo del costo del servicio que arroje el procedimiento de contratación del servicio en cuestión; el consumo excedente será con cargo al funcionario.</p> <p>Gastos de alimentación: Exclusivamente para las personas titulares de Vocalías Ejecutivas Locales; de Unidad Responsable; de la Jefatura de Oficina de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva, el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p>
<p>Seguridad Social ISSSTE, FOVISSTE, SAR</p>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
4	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán asignados 185 a 222 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: \$350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p>Día de la madre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Día del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado. Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p>Becas académicas. Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	
<p>Seguridad Social ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</p>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
5	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán asignados 148 a 185 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Dispensa: \$350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p>Día de la madre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Día del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado. Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p>Becas académicas. Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	
Seguridad Social ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
6	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán asignados 111 a 148 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: \$350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p>Día de la madre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Día del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$500.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado. Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p>Becas académicas. Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	
<p>Seguridad Social ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</p>			

Nota: Cuando se haga alusión a la Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM), se observará lo establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, cuando resulte conducente.

Anexo 2
FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO A LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO MEDIO Y HOMÓLOGO

AUTORIZACIÓN No. INE/DEA/ /2024

ASUNTO:	Asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a las personas servidoras públicas distintas a los señalados en el anexo 1 grupo jerárquico 3 del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional.	
OBJETIVO:	Autorizar la asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a las personas servidoras públicas distintas a los señalados en el anexo 1 grupo jerárquico 3 del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.	
FUNDAMENTO JURÍDICO:	Artículo 59, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, numerales 5, 5.1, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.1.4 inciso a) segundo párrafo y 5.2.2 del Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, Artículo 188 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigente.	
PERIODO:		
JUSTIFICACIÓN:		
AUTORIZACIÓN	<p>Con fundamento en los preceptos descritos y de conformidad con lo estipulado en los numerales 5; 5.1, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.1.4 inciso a) segundo párrafo y 5.2.2 del Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, Artículos 184, 185 fracción I, 186, 188, 189, 190, 191, 198, 200, 201, 202 y 205 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral y anexos A-DRMS-04 y A-DRMS-05 del Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigentes, la asignación de vehículo se:</p> <p>En el entendido de que el presente, no exime de responsabilidad en su calidad de usuario y resguardante del vehículo y la aplicación de la normatividad citada, siendo el autorizado el único responsable de cumplir puntualmente con todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable al uso de vehículos y de integrar el expediente que incluya los documentos con los que se acredite el buen uso y consumo de combustible.</p>	
SERVIDOR PÚBLICO AL QUE SE ASIGNA EL VEHÍCULO		TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE QUE SOLICITA
_____		_____
C.		C.
VISTO BUENO		AUTORIZA
_____		_____
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS		TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL
TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2024.

ANEXO 2.1

GRUPO	GRADO	NIVEL	NIVEL COMPACTACIÓN	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	ASOCIADO				Rango "A"				Rango "B"				Rango "C"			
								Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual
SP	A	0	SA4	SPA0	22,553	152,886	175,439	SPA0A	22,553	154,614	177,167	SPA0B	22,553	156,775	179,328	SPA0C	22,553	158,935	181,488				
SP	B	1	SA3	SPB1	22,553	148,464	171,017	SPB1A	22,553	150,992	173,545	SPB1B	22,553	152,677	175,230	SPB1C	22,553	154,362	176,915				
SP	C	2	SA2	SPC2	22,553	148,170	170,723	SPC2A	22,553	149,852	172,405	SPC2B	22,553	151,955	174,508	SPC2C	22,553	154,057	176,610				
SP	D	3	PB4	SPD3	18,790	85,351	104,141	SPD3A	18,790	85,470	104,260	SPD3B	18,790	85,976	104,766	SPD3C	18,790	88,421	107,211				
SP	E	4	PA4	SPE4	18,715	74,908	93,623	SPE4A	18,715	74,973	93,688	SPE4B	18,715	75,582	94,297	SPE4C	18,715	77,238	95,953				
SP	F		PA3	SPF4	18,715	73,723	92,438	SPF4A	18,715	73,833	92,548	SPF4B	18,715	74,054	92,769	SPF4C	18,715	74,583	93,298				
SP	G	5	NC1	SPG5	18,620	59,873	78,493	SPG5A	18,620	60,128	78,748	SPG5B	18,620	60,828	79,448	SPG5C	18,620	62,661	81,281				
SP	H	6	MB2	SPH6	14,051	45,392	59,443	SPH6A	14,051	45,600	59,651	SPH6B	14,051	46,670	60,721	SPH6C	14,051	48,336	62,387				
SP	I		MB1	SPI6	14,051	44,279	58,330	SPI6A	14,051	44,487	58,538	SPI6B	14,051	44,695	58,746	SPI6C	14,051	45,111	59,162				
SP	J	7	MA1	SPJ6	14,025	39,168	53,193	SPJ6A	14,025	39,331	53,356	SPJ6B	14,025	39,863	53,888	SPJ6C	14,025	41,105	55,130				
SP	K		LC4	SPK7	13,443	37,397	50,840	SPK7A	13,443	37,529	50,972	SPK7B	13,443	38,062	51,505	SPK7C	13,443	39,250	52,693				
SP	L	8	KB4	SPL8	12,369	25,433	37,802	SPL8A	12,369	25,475	37,844	SPL8B	12,369	26,711	39,080	SPL8C	12,369	27,771	40,140				
SP	M		KA3	SPM8	12,105	22,255	34,360	SPM8A	12,105	22,320	34,425	SPM8B	12,105	23,445	35,550	SPM8C	12,105	24,407	36,512				
SP	N	9	JB1	SPN9	11,907	16,522	28,429	SPN9A	11,907	16,773	28,680	SPN9B	11,907	17,570	29,477	SPN9C	11,907	18,366	30,273				

GRUPO	GRADO	Sueldo	Compensación	Percepción	Sueldo	Compensación	Percepción	Sueldo	Compensación	Percepción	Sueldo	Compensación	Percepción
		Base	Garantizada	Ordinaria	Base	Garantizada	Ordinaria	Base	Garantizada	Ordinaria	Base	Garantizada	Ordinaria
		SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3			SERIE 4		
V	C	49,034	212,102	261,136	49,034	213,600	262,634	49,034	207,926	256,960	49,034	210,014	259,048
	B	49,034	203,751	252,785	49,034	205,839	254,873	49,034	199,576	248,610	49,034	201,663	250,697
	A	49,034	198,304	247,338	49,034	198,464	247,498	49,034	194,459	243,981	49,034	204,463	245,985
U	C	41,522	204,437	245,959	41,522	204,443	245,965	41,522	204,420	245,942	41,522	204,427	245,949
	B	41,522	199,924	241,446	41,522	202,472	243,994	41,522	206,848	241,180	41,522	207,016	241,348
	A	34,332	205,158	239,490	34,332	206,666	240,998	34,332	207,044	238,130	34,332	207,713	238,799
T	C	31,086	197,868	228,954	31,086	201,300	232,386	31,086	191,150	222,236	31,086	194,483	225,569
	B	31,086	186,253	217,339	31,086	188,959	220,045	31,086	183,043	210,476	31,086	183,573	214,659
	A	27,433	175,538	202,971	27,433	178,930	206,363	27,433	169,565	195,150	27,433	173,439	199,024
S	C	25,585	165,425	191,010	25,585	167,108	192,693	25,585	160,190	185,775	25,585	163,953	189,538
	B	25,585	152,987	178,572	25,585	157,096	182,681	25,585	148,464	171,017	25,585	152,886	175,439
	A	22,553	141,166	163,719	22,553	148,170	170,723	22,553	137,189	159,742	22,553	140,777	163,330
R	C	22,553	131,727	154,280	22,553	134,435	156,988	22,553	128,209	150,762	22,553	129,958	152,511
	B	22,553	124,773	147,326	22,553	126,480	149,033	22,553	119,875	142,181	22,553	123,148	145,454
	A	22,306	115,103	137,409	22,306	115,531	137,837	22,306	112,358	134,664	22,306	113,764	136,070
Q	C	22,306	106,747	129,053	22,306	109,786	132,092	22,306	103,554	125,860	22,306	104,486	126,792
	B	22,306	98,192	120,498	22,306	101,087	123,393	22,306	92,150	114,137	22,306	95,575	117,562
	A	21,987	90,124	112,111	21,987	90,700	112,687	21,987	88,443	108,805	21,987	90,353	110,715
P	C	20,362	83,844	104,206	20,362	86,572	106,934	20,362	83,157	101,947	20,362	85,351	104,141
	B	18,790	74,858	93,648	18,790	81,522	100,312	18,790	73,723	92,438	18,790	74,908	93,623
	A	18,715	64,931	83,646	18,715	70,899	89,614	18,715	62,883	81,503	18,715	64,349	82,969
N	C	18,620	59,873	78,493	18,620	61,364	79,984	18,620	58,753	75,628	18,620	60,168	77,043
	B	16,875	56,035	72,910	16,875	57,385	74,260	16,875	53,408	70,283	16,875	54,712	71,587
	A	16,875	50,877	67,752	16,875	52,134	69,009	16,875	49,860	64,799	16,875	52,673	67,612
M	C	14,939	48,434	63,373	14,939	49,860	64,799	14,939	46,113	60,164	14,939	47,871	61,922
	B	14,051	44,279	58,330	14,051	45,392	59,443	14,051	42,536	56,561	14,051	43,402	57,427
	A	14,025	39,168	53,193	14,025	41,471	55,496	14,025	35,969	49,412	14,025	37,397	50,840
L	C	13,443	33,419	46,862	13,443	34,659	48,102	13,443	30,992	44,435	13,443	32,194	45,637
	B	13,443	28,646	42,089	13,443	29,818	43,261	13,443	28,142	41,585	13,443	28,429	41,872
	A	13,443	27,229	40,672	13,443	27,268	40,711	13,443	26,603	39,821	13,443	27,430	40,648
K	C	13,218	25,374	38,592	13,218	26,167	39,385	13,218	24,718	37,087	13,218	25,433	37,802
	B	12,369	23,327	35,696	12,369	24,014	36,383	12,369	22,255	34,360	12,369	22,916	35,021
	A	12,105	21,202	33,307	12,105	21,641	33,746	12,105	20,190	32,097	12,105	20,799	32,706
J	C	11,907	19,003	30,910	11,907	19,589	31,496	11,907	17,851	29,758	11,907	18,422	30,329
	B	11,703	16,522	28,429	11,703	17,288	29,195	11,703	14,786	26,489	11,703	15,738	27,441
	A	11,703	13,098	24,801	11,703	13,893	25,596	11,703	12,250	23,700	11,703	12,815	24,265
H	C	11,450	10,796	22,246	11,450	11,584	23,034	11,450	9,155	20,441	11,450	10,035	21,321
	B	11,286	8,119	19,405	11,286	8,625	19,911	11,286	6,803	18,089	11,286	7,418	18,704
	A	11,286	5,373	16,659	11,286	6,072	17,358	11,286	4,794	15,932	11,286	5,145	16,283
G	C	11,138	4,177	15,315	11,138	4,454	15,592	11,138	3,504	14,642	11,138	3,834	14,972
	B	11,138	2,959	14,097	11,138	3,175	14,313	11,138	2,599	13,737	11,138	2,779	13,917
	A	11,138	2,250	13,388	11,138	2,422	13,560	11,138	2,437	12,882	11,138	2,539	13,086
F	C	10,240	2,233	12,473	10,342	2,335	12,677	10,445	2,029	12,065	10,547	2,131	12,269
	B	9,832	1,824	11,656	9,934	1,927	11,861	10,036	1,620	11,248	10,138	1,722	11,452
	A	9,423	1,416	10,839	9,526	1,518	11,044	9,628			9,730		

Nota:

El presente Tabulador de Sueldos fue aprobado mediante acuerdo INE/JGE40/2019, con el propósito de cubrir la remuneraciones y repercusiones del Personal de la Rama Administrativa.
Es importante señalar que diversos funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral (INE) han interpuesto demanda de garantías y protección de la Justicia Federal en contra de diversas disposiciones que regulan las remuneraciones de los servidores públicos federales, incluyendo los de este Instituto, a efecto de que se mantenga las percepciones y remuneraciones que venían recibiendo conforme al ejercicio fiscal 2018, del nivel RA2 hasta el VC2, las cuales deberán seguirse otorgando en acatamiento a las Resoluciones Judiciales emitidas al respecto y el INE seguirá cubriéndolas de conformidad con dichas determinaciones.
El INE realizará los ajustes pertinentes derivado de lo que mandaten sus Órganos Colegiados.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES						EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
VC2	11	6,472,488	28,195,200	0	5,892,590	0	179,795	540,023	205,414	5,468,452	82,170	47,036,132
UB3	1	498,264	2,453,040	0	501,193	4,200	13,841	61,231	18,674	468,819	7,470	4,028,732
UB1	1	498,264	2,399,088	0	491,901	4,200	13,841	49,093	18,674	460,728	7,470	3,943,259
TC3	11	4,103,352	27,329,808	0	5,335,528	46,200	113,982	587,892	205,172	5,005,880	82,071	42,809,885
TA2	3	987,588	6,441,480	0	1,258,188	12,600	27,435	129,819	49,380	1,197,018	19,752	10,123,260
SPN9C	7	961,716	1,483,440	35,280	377,412	29,400	26,719	152,653	49,350	48,454	19,740	3,184,164
SPN9B	26	3,572,088	5,270,928	131,040	1,365,312	109,200	99,242	541,463	183,300	175,318	73,320	11,521,211
SPN9A	80	10,991,040	15,482,880	403,200	4,059,040	336,000	305,390	1,711,870	564,000	525,120	225,600	34,604,110
SPN9	265	36,407,820	50,520,660	1,335,600	13,127,835	1,113,000	1,011,505	5,314,814	1,868,250	1,724,355	747,300	113,171,139
SPM8C	1	139,668	281,616	5,040	67,066	4,200	3,880	23,490	7,164	8,326	2,866	543,316
SPM8B	7	977,676	1,893,612	35,280	452,964	29,400	27,160	159,773	50,148	56,763	20,062	3,702,858
SPM8A	13	1,815,684	3,348,072	65,520	815,711	54,600	50,440	286,742	93,132	102,128	37,258	6,669,287
SPM8	139	19,413,852	35,693,532	700,560	8,501,101	583,800	539,320	2,892,560	995,796	1,089,899	398,374	70,808,784
SPL8	42	5,994,072	12,325,320	211,680	2,861,544	176,400	166,530	860,144	307,272	361,872	122,934	23,387,768
SPK7B	6	930,872	2,635,056	0	588,156	25,200	25,854	142,506	46,536	763,686	18,618	5,176,286
SPK7A	33	5,118,696	14,290,056	0	3,157,737	138,600	142,197	758,584	255,948	4,157,241	102,399	28,121,458
SPK7	171	26,524,152	73,787,868	0	16,038,603	718,200	736,839	3,688,370	1,326,276	21,507,183	530,613	144,858,104
SP6C	1	161,832	474,288	0	104,710	4,200	4,496	26,534	8,092	134,422	3,237	921,811
SP6B	2	323,664	919,520	0	203,694	8,400	8,992	53,068	16,184	262,014	6,474	1,802,410
SP6A	2	323,664	907,632	0	200,800	8,400	8,992	53,068	16,184	260,350	6,474	1,785,564
SPJ6	6	970,992	2,711,664	0	591,222	25,200	26,976	143,424	48,552	776,586	19,422	5,314,038
SP6C	9	1,459,188	4,684,808	0	1,030,761	37,800	40,536	212,897	72,963	1,271,781	29,187	8,838,721
SPB6	97	15,726,804	50,024,064	0	10,857,016	407,400	436,888	2,304,511	786,379	13,590,476	314,571	94,448,109
SP6A	297	48,153,204	152,453,664	0	32,788,206	1,247,400	1,337,688	7,199,511	2,407,779	41,515,254	963,171	288,065,877
SP6	497	80,579,604	253,923,264	0	54,080,061	2,087,400	2,238,488	11,472,651	4,029,179	69,306,135	1,611,771	479,331,553
SPH6B	4	648,528	2,154,000	0	462,008	16,800	18,016	106,332	32,428	572,860	12,972	4,023,944
SPH6A	6	972,792	3,156,912	0	678,528	25,200	27,024	143,888	48,642	849,188	19,458	5,921,430
SPH6	16	2,594,112	8,300,032	0	1,776,640	67,200	72,064	377,898	129,712	2,259,264	51,888	15,708,810
SPG5C	5	1,079,400	3,632,520	0	786,130	21,000	29,985	169,963	53,970	892,135	21,590	6,686,693
SPG5B	43	9,282,840	30,325,836	0	6,638,125	180,600	257,871	1,360,637	464,142	7,545,640	185,674	56,241,365
SPG5A	101	21,803,880	70,411,140	0	15,393,915	424,200	605,697	3,287,299	1,090,194	17,609,754	436,118	131,062,197
SPG5	151	32,597,880	104,820,576	0	22,636,712	634,200	905,547	4,720,283	1,629,894	26,156,616	652,018	194,752,726
SPF4B	5	1,084,920	4,293,000	0	897,890	21,000	30,140	163,776	54,250	968,810	21,700	7,555,486
SPF4A	14	3,037,776	11,964,448	0	2,505,230	58,800	84,392	434,596	151,900	2,763,656	60,760	21,081,558
SPF4	32	6,943,498	27,352,320	0	5,694,336	134,400	192,896	1,018,548	347,200	6,283,840	138,880	48,105,908
SPE4C	1	216,984	895,512	0	189,550	4,200	6,028	28,524	10,850	202,911	4,340	1,558,899
SPE4B	86	16,680,624	75,362,832	0	16,019,994	361,200	518,408	2,756,300	933,100	17,220,038	373,240	132,205,736
SPE4A	182	39,491,088	158,204,592	0	32,898,684	764,400	1,097,096	5,931,828	1,974,700	36,263,318	789,880	277,415,586
SPE4	288	27,773,952	111,168,000	0	23,082,368	537,600	771,584	4,074,192	1,388,800	25,490,304	555,520	194,842,320
SPD3C	2	437,832	2,060,304	0	423,482	8,400	12,162	71,784	21,892	445,420	8,758	3,490,034
SPD3B	7	2,189,160	10,016,640	0	2,063,340	42,000	60,810	337,575	109,460	2,187,370	43,790	17,050,145
SPD3A	10	1,532,412	6,970,404	0	1,417,346	29,400	42,567	229,899	76,622	1,525,405	30,653	11,854,708
SPD3	27	5,910,732	26,848,260	0	5,461,506	113,400	164,187	855,244	295,542	5,858,271	118,233	45,625,375
SPC2B	1	270,636	1,823,460	0	354,246	4,200	7,518	44,372	13,532	343,942	5,413	2,867,319
SPC2A	5	1,353,180	8,991,120	0	1,740,995	21,000	37,590	221,860	67,660	1,701,905	27,065	14,162,375
SPC2	11	2,976,996	19,556,440	0	3,803,140	48,200	82,898	426,520	148,652	3,712,885	58,543	30,815,274
SPB1C	2	541,272	3,704,688	0	725,530	8,400	15,036	86,744	27,064	696,038	10,826	5,817,598
SPB1B	9	2,435,724	16,489,116	0	3,217,545	37,800	67,862	381,756	121,788	3,106,476	48,717	25,906,584
SPB1A	15	4,059,540	27,176,560	0	5,294,430	63,000	112,770	630,396	202,980	5,134,695	81,195	42,757,566
SPB1	6	1,623,816	10,689,408	0	2,078,088	25,200	45,108	239,844	81,192	2,028,192	32,478	16,843,326
SPA0A	1	270,636	1,855,368	0	360,088	4,200	7,518	35,576	13,532	348,446	5,413	2,900,777
SPA0	1	270,636	1,834,632	0	355,487	4,200	7,518	44,372	13,532	345,519	5,413	2,881,309
SC2	4	1,228,080	8,021,184	0	1,564,576	16,800	34,116	181,390	61,404	1,503,444	24,564	12,635,558
SB3	2	614,040	3,844,560	0	753,694	8,400	17,058	80,716	30,702	726,038	12,282	6,087,490

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
SA2	43	11,637,348	76,455,720	0	14,866,820	180,600	323,274	1,626,524	581,876	14,514,005	232,759	120,418,926
SA1	1	270,636	1,693,992	0	331,265	4,200	7,518	35,576	13,532	325,675	5,413	2,687,807
RB4	2	541,272	3,118,992	0	616,204	8,400	15,036	79,948	27,064	613,394	10,826	5,031,136
RB3	1	270,636	1,538,508	0	304,487	4,200	7,518	35,576	13,532	302,289	5,413	2,482,159
RB1	1	270,636	1,497,276	0	297,366	4,200	7,518	35,576	13,532	296,503	5,413	2,428,040
RA4	2	519,744	2,936,598	0	581,080	8,400	14,438	76,768	25,988	581,854	10,396	4,755,236
RA2	7	1,819,104	9,644,544	0	1,924,685	29,400	50,533	256,019	90,958	1,947,617	36,388	15,799,248
RA1	7	1,819,104	9,608,928	0	1,918,553	29,400	50,533	281,357	90,958	1,942,619	36,388	15,777,638
QC4	3	779,616	4,070,376	0	814,014	12,600	21,657	119,375	38,982	825,852	15,594	6,698,066
QC3	2	519,744	2,680,176	0	536,924	8,400	14,438	76,768	25,988	545,880	10,396	4,418,714
QC2	5	1,296,360	6,547,680	0	1,316,000	21,000	36,065	170,805	64,970	1,343,270	25,990	10,825,170
QC1	1	258,872	1,273,428	0	256,981	4,200	7,219	42,607	12,994	263,587	5,198	2,126,086
QB3	3	779,616	3,619,368	0	736,545	12,600	21,657	110,929	38,982	762,576	15,594	6,097,867
QB2	2	519,744	2,355,432	0	481,208	8,400	14,438	76,768	25,988	500,320	10,396	3,992,694
QB1	3	779,616	3,431,952	0	704,520	12,600	21,657	110,929	38,982	736,281	15,594	5,852,131
QA4	1	258,164	1,113,492	0	228,996	4,200	7,116	33,674	12,809	239,533	5,124	1,901,108
QA3	3	768,492	3,220,776	0	666,534	12,600	21,348	109,348	38,427	701,901	15,372	5,554,796
QA2	1	258,164	1,056,896	0	219,291	4,200	7,116	42,000	12,809	231,609	5,124	1,835,009
QA1	5	1,280,820	5,249,940	0	1,090,720	21,000	35,580	176,696	64,045	1,153,370	25,620	9,097,791
PC2	4	948,912	4,034,400	0	831,348	16,800	26,360	124,736	47,448	889,036	18,980	6,938,020
PC1	2	474,456	1,953,648	0	404,814	8,400	13,180	62,368	23,724	435,654	9,490	3,385,734
PB4	17	3,721,572	16,904,460	0	3,438,726	71,400	103,377	510,554	186,082	3,688,541	74,443	28,699,155
PB3	10	2,189,160	9,688,200	0	1,979,100	42,000	60,810	287,770	109,460	2,134,070	43,790	16,534,360
PB1	23	5,035,068	20,059,128	0	4,169,808	96,600	139,863	688,986	251,758	4,598,183	100,717	35,120,111
PA4	1	216,964	868,500	0	180,331	4,200	5,028	28,524	10,850	199,143	4,340	1,518,900
PA3	204	44,284,736	174,371,040	0	36,301,392	856,800	1,229,712	6,298,432	2,213,400	40,059,480	885,360	306,480,352
PA2	2	433,968	1,644,024	0	344,538	8,400	12,056	64,100	21,700	383,654	6,880	2,921,120
PA1	3	650,952	2,258,460	0	480,816	12,600	18,084	92,624	32,550	546,693	13,020	4,105,799
NC3	10	2,158,800	7,290,840	0	1,559,640	42,000	59,970	283,790	107,940	1,787,860	43,180	13,334,020
NC2	6	1,295,280	4,268,808	0	917,460	25,200	35,982	198,342	64,764	1,053,600	25,908	7,885,344
NB2	3	586,944	1,995,984	0	424,203	12,600	16,305	77,157	29,349	499,344	11,739	3,653,625
NB1	1	195,648	649,680	0	138,688	4,200	5,435	32,078	9,783	164,289	3,913	1,203,714
NA4	1	195,648	634,344	0	136,029	4,200	5,435	25,719	9,783	162,174	3,913	1,177,245
NA3	2	391,296	1,238,448	0	266,814	8,400	10,870	51,438	19,566	318,676	7,626	2,313,534
NA2	1	195,648	604,452	0	130,845	4,200	5,435	25,719	9,783	157,411	3,913	1,137,406
NA1	1	195,648	589,884	0	128,319	4,200	5,435	25,719	9,783	155,415	3,913	1,118,316
MC3	3	517,104	1,774,080	0	373,614	12,600	14,364	67,977	25,857	457,278	10,344	3,253,218
MC2	9	1,551,312	5,177,736	0	1,095,786	37,800	43,092	226,339	77,571	1,352,016	31,032	9,592,684
MB4	2	324,264	1,104,720	0	232,000	8,400	9,008	47,896	16,214	290,208	6,486	2,039,196
MB2	2	324,264	1,047,504	0	222,080	8,400	9,008	42,626	16,214	282,408	6,486	1,958,990
MA4	26	4,207,632	13,020,896	0	2,782,208	109,200	116,896	553,124	210,392	3,550,066	84,162	24,634,376
MA3	9	1,456,488	4,417,200	0	947,496	37,800	40,484	191,466	72,828	1,216,674	29,133	8,406,519
MA2	7	1,132,824	3,349,584	0	722,008	29,400	31,472	159,438	56,644	934,647	22,659	6,438,676
LC4	436	67,628,832	188,137,488	0	40,893,748	1,831,200	1,878,724	9,520,290	3,381,616	54,837,028	1,362,908	369,461,834
LC3	3	465,336	1,245,096	0	272,406	12,600	12,927	71,254	23,268	369,291	9,309	2,481,487
LC1	9	1,396,008	3,470,472	0	769,122	37,800	38,781	208,720	69,804	1,068,525	27,927	7,087,159
LB2	5	775,560	1,720,260	0	390,775	21,000	21,545	106,992	38,780	563,970	15,515	3,654,397
LB1	51	7,910,712	16,856,928	0	3,866,004	214,200	219,759	1,110,476	396,556	5,641,416	158,253	36,373,306
LA4	1	155,112	328,032	0	75,371	4,200	4,309	20,390	7,756	110,288	3,103	708,561
LA3	167	25,903,704	54,228,240	0	12,490,765	701,400	719,603	3,894,204	1,296,252	18,345,284	518,201	118,096,653
KC4	18	2,745,360	5,697,000	90,720	1,330,164	75,600	76,266	394,784	140,508	166,608	56,214	10,773,224
KC3	1	152,520	306,960	5,040	72,224	4,200	4,237	25,597	7,806	9,070	3,123	590,777
KC2	1	152,520	301,932	5,040	71,341	4,200	4,237	20,523	7,806	8,972	3,123	579,694
KC1	2	305,040	585,552	10,080	139,468	8,400	8,474	41,046	15,612	17,588	6,246	1,137,506

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS						
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL	
KB4	60	8,562,960	17,607,600	302,400	4,067,920	252,000	237,900	1,239,648	438,960	516,960	175,620	33,421,968	
KB1	4	570,864	1,076,640	20,160	255,464	16,800	15,680	76,936	29,264	32,568	11,708	2,106,264	
KA3	451	62,960,268	115,811,388	2,273,040	27,582,709	1,894,200	1,749,880	9,425,083	3,230,964	3,536,291	1,292,566	229,786,389	
KA2	4	558,672	998,832	20,160	239,664	16,800	15,520	79,989	28,656	30,812	11,464	2,000,569	
KA1	13	1,815,684	3,180,372	65,520	767,351	54,600	50,440	254,143	93,132	98,865	37,258	6,417,365	
JC4	4	549,552	959,952	20,160	231,304	16,800	15,268	87,885	28,200	29,676	11,280	1,950,277	
JC3	10	1,373,880	2,329,560	50,400	566,470	42,000	38,170	203,672	70,500	73,320	28,200	4,776,172	
JC2	5	686,940	1,130,160	25,200	277,420	21,000	19,085	97,253	35,250	35,985	14,100	2,342,383	
JC1	11	1,511,268	2,411,904	55,440	567,839	46,200	41,987	222,206	77,550	77,715	31,020	5,073,129	
JB3	11	1,511,268	2,265,648	55,440	573,309	46,200	41,987	203,874	77,550	74,866	31,020	4,881,162	
JB2	177	24,317,676	35,307,252	892,080	9,032,310	743,400	675,609	3,578,413	1,247,850	1,182,183	498,140	77,475,913	
JB1	331	45,475,428	63,103,164	1,668,240	16,397,409	1,390,200	1,283,427	6,955,111	2,333,550	2,153,817	933,420	141,673,786	
JA4	6	810,216	1,089,576	30,240	285,762	25,200	22,506	127,374	41,592	37,710	16,638	2,486,814	
JA3	22	2,970,792	3,753,288	110,880	1,007,006	92,400	82,522	436,998	152,504	133,540	61,006	8,800,936	
JA2	11	1,485,396	1,783,388	55,440	484,165	46,200	41,261	209,487	76,252	64,570	30,503	4,256,662	
JA1	390	52,664,040	58,939,920	1,965,600	16,554,330	1,638,000	1,462,890	7,625,940	2,703,480	2,219,490	1,081,470	146,855,160	
HC4	21	2,774,520	3,105,144	105,840	869,253	88,200	77,070	427,614	142,506	116,970	57,015	7,764,132	
HC3	14	1,849,680	1,978,872	70,560	563,920	58,800	51,380	276,254	95,004	76,202	38,010	5,058,682	
HC2	17	2,246,040	2,272,152	85,680	662,422	71,400	62,390	325,369	115,362	89,981	46,155	5,976,951	
HC1	37	4,888,440	4,609,164	186,480	1,384,355	155,400	135,790	721,908	251,082	189,292	100,455	12,622,366	
HB4	4	520,896	483,152	20,160	142,364	16,800	14,472	87,768	26,768	19,632	10,708	1,322,720	
HB3	1,394	177,625,536	144,087,504	6,874,560	48,182,312	5,728,800	4,934,952	26,749,038	9,127,888	6,424,440	3,651,428	431,386,458	
HB2	3	390,672	288,548	15,120	98,439	12,600	10,854	61,476	20,076	13,770	8,031	929,586	
HB1	18	2,344,032	1,886,312	90,720	572,706	75,600	65,124	321,006	120,456	80,586	48,186	5,404,728	
HA4	120	15,626,880	10,271,520	604,800	3,652,200	504,000	434,160	2,450,340	803,040	518,280	321,240	35,186,460	
HA3	825	107,434,800	64,755,900	4,158,000	24,174,314	3,465,000	2,984,850	18,084,750	5,520,900	3,448,500	2,208,525	236,235,539	
HA2	753	98,058,672	52,752,168	3,795,120	21,124,662	3,162,600	2,724,354	14,695,326	5,039,076	3,024,048	2,015,781	206,391,807	
HA1	16	2,083,584	991,872	80,640	429,760	67,200	57,888	298,872	107,072	61,744	42,832	4,221,464	
GC4	3	385,560	178,092	15,120	78,654	12,600	10,710	52,104	19,818	11,322	7,929	771,909	
GC3	218	28,017,360	12,059,790	1,098,720	5,584,942	915,600	778,290	4,361,620	1,440,108	805,510	576,174	55,638,054	
GC2	55	7,068,600	2,826,780	277,200	1,377,145	231,000	196,350	1,096,942	363,330	199,045	145,365	13,781,757	
GC1	219	28,145,880	10,554,048	1,103,760	5,379,516	919,800	781,830	4,241,580	1,446,714	778,784	578,817	53,930,709	
GB3	3	385,560	121,284	15,120	70,245	12,600	10,710	56,398	19,818	10,215	7,929	709,879	
GB2	61	7,839,720	2,234,796	307,440	1,394,094	256,200	217,770	1,145,326	402,966	203,191	161,223	14,162,728	
GB1	137	17,607,240	4,677,180	690,480	3,080,445	575,400	489,090	2,649,936	905,022	449,634	362,091	31,486,520	
GA3	3	385,560	89,964	15,120	65,607	12,600	10,710	56,398	19,818	9,603	7,929	673,309	
GA1	1,987	255,369,240	51,574,572	10,014,480	42,269,451	8,345,400	7,083,590	38,181,586	13,126,122	6,205,401	5,251,641	437,431,483	
FA1	4,770	518,651,640	77,980,880	24,040,800	80,713,162	20,034,000	14,410,170	87,846,558	26,793,090	12,158,730	10,718,190	873,327,220	
BF4	10	2,568,720	13,110,600	0	2,634,620	42,000	72,190	341,610	129,940	2,688,680	51,980	21,670,340	
BD2	10	2,561,640	10,489,680	0	2,179,700	42,000	71,160	336,740	128,090	2,305,320	51,240	18,165,570	
BD1	20	5,123,280	20,738,160	0	4,318,200	84,000	142,320	673,480	256,180	4,576,960	102,480	36,015,060	
BA3	40	8,679,360	31,276,320	0	6,812,600	168,000	241,120	1,140,960	434,000	7,450,600	173,600	56,176,560	
		15,979	2,176,430,016	3,041,789,316	64,310,400	805,049,128	67,065,600	60,463,830	334,374,013	110,994,457	581,500,521	44,402,415	7,288,379,696

HONORARIOS

3201	50	10,053,000	55,252,200	0	11,053,400	0	0	1,648,250	502,650	36,350	201,100	78,746,950
30F3	4	431,444	3,308,944	0	631,428	0	0	0	0	1,940	0	4,373,756
30E6	5	606,720	3,817,485	0	745,500	0	0	0	0	2,730	0	5,172,435
30D5	1	125,566	938,483	0	179,371	0	0	20,587	6,283	734	2,515	1,273,588
30C5	1	94,197	655,645	0	125,932	0	0	0	0	546	0	876,320
30C4	1	57,565	394,779	0	75,567	0	0	9,439	2,879	384	1,152	541,745
30B4	1	94,197	588,145	0	114,330	0	0	15,448	4,711	546	1,880	819,257
30B2	2	188,394	1,137,718	0	222,030	0	0	0	0	1,092	0	1,549,234

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
30B1	15	1,674,601	9,941,656	0	1,950,458	0	0	123,573	37,681	9,743	15,073	13,752,787
30A6	2	125,595	732,764	0	143,266	0	0	0	0	734	0	1,002,359
30A5	2	209,325	1,199,890	0	236,119	0	0	13,729	4,189	1,225	1,676	1,666,123
30A1	7	470,985	2,506,794	0	493,039	0	0	77,226	23,554	2,911	9,424	3,583,933
3012	1	220,176	1,246,188	0	248,743	0	0	36,099	11,009	727	4,404	1,767,346
3003	2	267,360	1,539,936	0	303,768	0	0	43,836	13,368	1,454	5,348	2,175,070
3002	2	267,360	1,508,520	0	298,366	0	0	43,836	13,368	1,454	5,348	2,138,272
3001	2	267,360	1,441,656	0	286,828	0	0	43,836	13,368	1,454	5,348	2,059,850
29D3	1	125,595	617,050	0	123,966	0	0	-1	0	727	0	867,337
29D2	1	125,595	604,193	0	121,730	0	0	0	0	727	0	862,245
29D1	3	334,920	1,576,894	0	318,143	0	0	54,913	16,747	1,939	6,699	2,310,255
29C5	4	376,786	1,705,134	0	344,861	0	0	61,778	18,843	2,182	7,538	2,517,122
29C3	5	627,975	2,612,035	0	537,550	0	0	0	0	3,648	0	3,781,206
29C2	3	376,785	1,554,940	0	320,391	0	0	61,794	18,844	2,197	7,532	2,342,483
29C1	17	997,491	6,805,600	0	1,279,795	0	0	0	0	9,287	0	9,082,173
29B6	2	156,468	971,551	0	185,812	0	0	25,658	7,824	1,465	3,132	1,351,910
29B5	57	3,572,686	21,909,429	0	4,170,577	0	0	568,700	173,434	33,262	69,401	30,497,489
29B4	12	827,977	4,874,364	0	933,907	0	0	122,935	37,490	7,732	14,993	6,819,398
29B3	26	1,845,020	10,607,062	0	2,037,842	0	0	177,452	54,116	17,198	21,641	14,760,331
29B2	188	12,732,589	62,458,280	0	12,189,768	0	0	1,706,027	520,299	118,532	208,132	89,933,627
29B1	25	1,251,744	5,996,292	0	1,164,381	0	0	76,962	23,472	11,649	9,390	8,533,890
29A6	202	12,693,468	55,451,808	0	10,903,235	0	0	1,307,287	398,703	118,184	159,513	81,032,168
29A5	207	13,224,607	51,687,492	0	10,284,294	0	0	1,926,235	587,452	123,348	235,050	78,068,678
29A3	6	436,807	1,673,726	0	334,807	0	0	38,462	11,734	4,085	4,686	2,504,339
29A2	12	886,652	3,193,367	0	644,302	0	0	128,269	39,120	8,241	15,645	4,915,596
29A1	86	6,493,423	22,640,680	0	4,562,169	0	0	452,699	138,066	60,441	56,240	34,432,718
29A0	1	200,604	1,015,452	0	205,517	0	0	32,891	10,031	727	4,013	1,469,235
2939	1	207,588	822,516	0	173,551	0	0	34,035	10,380	727	4,152	1,252,949
2937	5	1,032,780	4,466,220	0	927,460	0	0	169,335	51,640	3,635	20,660	6,671,730
2911	4	534,720	2,722,992	0	545,780	0	0	87,672	26,736	2,908	10,696	3,931,504
2910	10	1,356,120	5,663,790	0	1,168,970	0	0	222,350	67,810	7,270	27,130	8,513,410
2909	19	3,867,792	16,151,536	0	3,716,970	0	0	634,144	193,401	13,813	77,368	26,655,024
2908	2	415,176	1,561,824	0	332,846	0	0	68,070	20,760	1,454	8,304	2,406,434
2906	11	1,491,732	4,740,516	0	1,026,872	0	0	244,585	74,591	7,997	29,843	7,616,136
2905	2	246,672	848,184	0	180,048	0	0	40,444	12,334	1,454	4,934	1,334,070
2904	5	619,620	1,774,680	0	390,515	0	0	101,595	30,985	3,635	12,395	2,933,425
2903	22	2,653,992	6,191,592	0	1,414,490	0	0	435,160	132,704	15,994	53,086	10,897,018
2902	6	708,624	1,314,144	0	317,760	0	0	116,184	35,436	4,362	14,178	2,510,688
2901	46	5,253,384	5,791,584	0	1,674,676	0	0	861,350	262,706	33,442	105,110	13,982,252
28B6	54	3,109,815	10,007,783	0	2,036,357	0	0	262,972	80,203	29,138	32,085	15,558,353
28B5	37	1,805,907	5,534,640	0	1,129,112	0	0	217,538	66,341	17,056	26,541	8,797,135
28B4	60	4,097,634	13,414,946	0	2,714,235	0	0	469,988	143,323	42,487	57,332	20,939,945
28B3	100	3,764,252	12,001,607	0	2,383,061	0	0	46,042	14,040	39,126	5,616	18,253,744
28B2	41	2,383,712	7,396,350	0	1,502,413	0	0	126,142	38,466	24,740	15,385	11,487,208
28B1	18	888,947	2,689,886	0	544,163	0	0	92,090	28,080	9,217	11,232	4,263,615
28A6	2	116,992	333,017	0	68,818	0	0	11,510	3,510	1,215	1,404	536,266
28A5	34	1,939,141	5,353,919	0	1,109,037	0	0	134,285	40,949	20,199	18,379	8,613,909
28A4	97	4,398,900	11,393,314	0	2,360,368	0	0	312,707	95,356	45,759	38,150	18,644,554
28A3	38	1,451,208	4,068,863	0	829,746	0	0	155,190	47,325	17,240	18,930	6,588,502
28A2	360	14,293,873	38,717,962	0	7,795,073	0	0	325,908	99,391	165,259	39,761	61,437,227
28A1	53	1,966,492	4,952,580	0	1,016,827	0	0	137,566	42,071	23,376	16,834	8,156,136
2847	3	361,908	1,035,216	0	227,451	0	0	59,340	18,096	2,181	7,239	1,711,431
2842	2	246,672	793,584	0	170,556	0	0	40,444	12,334	1,454	4,934	1,269,978
2841	9	1,110,024	3,501,900	0	755,469	0	0	181,998	55,503	6,543	22,203	5,633,640

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
2836	3	406,836	1,411,846	0	300,744	0	0	66,705	20,343	2,181	8,139	2,216,796
2813	8	1,084,896	3,412,224	0	740,664	0	0	177,880	54,248	5,816	21,704	5,497,432
2812	2	271,224	846,264	0	183,984	0	0	44,470	13,562	1,454	5,426	1,366,384
2811	9	1,085,724	3,143,016	0	688,842	0	0	178,020	54,288	6,543	21,717	5,178,150
2810	1	120,636	347,112	0	76,171	0	0	19,780	6,032	727	2,413	572,871
2809	15	1,809,540	4,764,420	0	1,063,245	0	0	296,700	90,480	10,905	36,195	8,071,485
2808	6	813,672	2,618,264	0	565,422	0	0	133,410	40,686	4,362	16,278	4,190,094
2807	1	123,336	390,852	0	84,245	0	0	20,222	6,167	727	2,467	628,016
2806	4	493,344	1,490,640	0	324,328	0	0	80,888	24,668	2,908	9,888	2,426,644
2805	2	241,272	662,784	0	146,774	0	0	36,560	12,064	1,454	4,826	1,108,734
2804	6	723,816	1,564,344	0	364,002	0	0	118,680	36,192	4,362	14,478	2,825,874
2803	2	236,208	446,856	0	107,454	0	0	36,726	11,812	1,454	4,726	847,238
27D6	558	12,389,519	28,944,774	0	5,944,672	0	0	246,584	75,197	156,786	30,079	47,787,611
27D5	71	2,303,942	4,728,152	0	1,011,379	0	0	41,262	12,582	27,028	5,040	8,129,365
27D4	1,985	49,616,384	99,788,350	0	21,265,982	0	0	128,937	39,323	679,613	15,738	171,534,327
27D3	985	29,963,536	52,520,263	0	11,776,723	0	0	140,102	42,730	370,375	17,094	94,830,823
27D2	365	10,624,326	17,054,766	0	3,906,641	0	0	50,020	15,264	128,256	6,106	31,785,379
27D1	1,559	42,117,112	62,878,551	0	14,797,802	0	0	0	0	528,517	0	120,321,982
27C6	16,190	361,451,788	503,570,293	0	122,207,528	0	0	256,543	78,233	5,583,175	31,305	993,178,865
27C5	1	35,100	45,401	0	11,357	0	0	0	0	425	0	92,283
27C4	1,988	58,088,322	72,242,475	0	18,288,359	0	0	0	0	747,514	0	149,368,670
27C3	1,089	16,437,469	19,621,622	0	5,036,338	0	0	0	0	216,876	0	41,312,305
27C2	419	9,517,651	11,175,926	0	2,891,969	0	0	92,230	28,130	132,919	11,250	23,860,075
27C1	37,742	810,534,659	832,226,548	0	227,676,776	0	0	966,861	300,991	13,577,795	120,375	1,886,424,005
27B6	823	4,195,690	3,860,133	0	1,090,424	0	0	9,223	2,813	55,351	1,125	9,214,759
27B4	301	4,049,437	2,542,864	0	894,815	0	0	0	0	52,486	0	7,539,602
27B3	4,942	36,501,793	19,206,954	0	7,095,767	0	0	0	0	603,194	0	63,407,708
27A6	600	5,752,800	1,596,600	0	919,200	0	0	0	0	109,800	0	8,378,400
27A5	33	3,884,760	6,283,728	0	1,580,997	0	0	636,933	194,238	23,991	77,715	12,882,362
27A4	187	21,356,148	27,006,540	0	7,394,541	0	0	3,501,575	1,067,957	135,949	427,295	60,890,005
27A5	7	824,040	1,452,444	0	356,188	0	0	135,107	41,202	5,089	16,485	2,830,555
27A4	1	117,720	191,640	0	48,122	0	0	19,301	5,886	727	2,355	365,751
2729	1	119,400	253,380	0	59,172	0	0	19,577	5,970	727	2,388	460,614
2728	1	117,720	194,688	0	48,653	0	0	19,301	5,886	727	2,355	389,330
2727	14	1,623,552	2,014,824	0	556,612	0	0	266,196	81,186	10,178	32,480	4,585,028
2726	9	1,085,724	2,406,888	0	556,515	0	0	178,020	54,288	6,543	21,717	4,309,695
2725	8	955,200	2,022,432	0	472,576	0	0	156,616	47,760	5,816	19,104	3,679,504
2724	2	236,208	470,448	0	111,566	0	0	36,726	11,812	1,454	4,726	874,942
2722	43	5,061,960	7,408,212	0	1,928,980	0	0	829,943	253,098	31,261	101,265	15,614,719
2721	6	706,320	968,760	0	258,156	0	0	115,806	35,316	4,362	14,130	2,102,850
2720	58	6,623,832	7,522,368	0	2,148,842	0	0	1,086,050	331,238	42,166	132,530	17,887,026
2719	1	114,204	91,452	0	30,589	0	0	18,725	5,711	727	2,285	263,673
2718	22	2,512,488	2,086,920	0	685,190	0	0	411,950	125,642	15,994	50,270	5,888,454
2717	21	2,398,284	1,900,080	0	638,463	0	0	393,225	119,931	15,267	47,985	5,513,235
2716	1	114,204	88,800	0	30,118	0	0	18,725	5,711	727	2,285	260,570
2715	38	4,402,224	3,091,680	0	1,107,206	0	0	721,848	220,134	27,626	88,046	9,658,764
2714	27	3,083,508	1,855,872	0	721,413	0	0	505,575	154,197	19,629	61,695	6,401,889
2713	2	224,736	125,256	0	50,746	0	0	36,848	11,238	1,454	4,496	454,774
2712	3	337,104	159,408	0	71,451	0	0	55,272	16,857	2,181	6,744	649,017
2711	132	14,832,576	6,983,856	0	3,138,488	0	0	2,431,968	741,708	95,964	296,736	28,522,296
2710	4	449,472	181,392	0	90,690	0	0	73,696	22,476	2,908	8,992	829,596
2709	19	2,134,992	820,572	0	424,555	0	0	350,056	106,761	13,813	42,712	3,893,461
2708	112	12,477,696	4,585,136	0	2,450,784	0	0	2,045,904	623,952	81,424	249,648	22,524,544
2707	89	9,915,312	3,204,000	0	1,881,282	0	0	1,625,763	495,819	64,703	198,381	17,385,260

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2024

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES						EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
2706	2	214,656	57,600	0	38,876	0	0	35,196	10,734	1,454	4,294	362,810
2705	10	1,073,280	233,760	0	186,150	0	0	175,980	53,670	7,270	21,470	1,751,580
2704	1	105,324	23,064	0	18,264	0	0	17,270	5,267	727	2,107	172,023
2703	75	7,899,300	1,580,400	0	1,347,075	0	0	1,295,250	395,025	54,525	158,025	12,729,600
2701	418	44,857,448	6,039,264	0	7,183,330	0	0	7,322,524	2,232,956	303,886	893,286	68,632,674
2502	7	751,296	175,476	0	132,097	0	0	123,186	37,569	5,089	15,029	1,239,742
0304	3	321,264	443,628	0	116,763	0	0	52,674	16,065	2,181	6,426	959,001
0298	3	337,104	173,880	0	73,746	0	0	55,272	16,857	2,181	6,744	665,784
0292	5	571,020	408,240	0	144,530	0	0	93,625	28,555	3,635	11,425	1,261,030
0285	27	3,083,508	3,663,144	0	1,027,674	0	0	505,575	154,197	19,629	61,695	8,515,422
0284	4	493,344	1,649,472	0	351,944	0	0	80,888	24,668	2,908	9,868	2,613,092
*	73,080	1,748,971,903	2,370,340,239	0	691,238,537	0	0	43,023,927	13,121,048	25,159,149	5,249,284	4,797,104,087
89,059	3,925,401,919	5,412,129,555	64,310,400	1,396,287,665	67,065,600	60,463,830	377,397,940	124,115,505	606,659,670	49,651,699	12,083,483,783	

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1,471,164,777	PRESTACIONES DE RETIRO, PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, OTRAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES Y LABORES EXTRAORDINARIAS DERNADAS DEL PROCESO ELECTORAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	9,792,760	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	277,147,530	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES
SUMA	1,758,105,067	

PRESUPUESTO AUTORIZADO 13,841,588,850

* Plazas de Honorarios absolutas

Nota:

Las plazas de honorarios se incorporan en función de las necesidades y conforme al calendario de los proyectos que les dan vida.